

Diligencias Previas 31/2016
Juzgado Central de Instrucción nº 2

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento arriba referenciado, de conformidad con lo previsto en los arts. 14, 780 y 781 LECrim, solicita la apertura del Juicio Oral ante la AUDIENCIA NACIONAL respecto de las siguientes personas:

1. Fernando Peña Álvarez, con D.N.I. nº
2. Francisco Javier Gómez Gutiérrez, con D.N.I.
3. José Luis Álvarez García, con D.N.I. nº
4. Pedro Mena Regodón, con D.N.I. nº
5. José María Aramburu Agracadarso, con D.N.I. nº
6. José Ramón Rodríguez González, con D.N.I. nº
7. Alfonso José Martínez Montón, con D.N.I. nº
8. Pedro Peña Bello, con D.N.I. nº
9. Carlos Najarro Santos, con D.N.I. nº
10. Ignacio María Viana Rivera, con D.N.I. nº
11. Rodrigo Pascual Peña, con D.N.I. nº
12. Blanca Doz Zubeldia, con D.N.I. nº
13. Ana Consuelo Duato Boix, con D.N.I. nº
14. Miguel Ángel Bernardeau Maestro con D.N.I. nº
15. Manuel María Arias Domínguez, con D.N.I. nº
16. Ana Isabel Arias Domínguez, con D.N.I. nº
17. Armando Reguero Manjón, con D.N.I. nº
18. José Antonio Pavón Portero, con D.N.I. nº
19. Juan Buenestado Dorado, con D.N.I. nº
20. José Eduardo Pemán Pleskovitch, con D.N.I. nº
21. Agustín del Pino Velasco, con D.N.I. nº
22. José Manuel Pemán Céspedes, con D.N.I. nº
23. Vicente Francisco Miró Orozco, con D.N.I. nº
24. Juan Miguel Pemán Dupier, con N.I.E nº
25. Santiago Burgaleta García-Mansilla, con D.N.I. nº
26. Luis Miguel Fernández Caballero, con D.N.I. nº
27. José Luis Macho Conde, con D.N.I. nº

- 28. Saúl Ruiz De Marcos, con D.N.I. nº
- 29. José Miguel Garrido Cristo, con D.N.I. nº
- 30. Francisco Hernando Benito, con D.N.I. nº
- 31. José Antonio Jiménez Delgado, con D.N.I. nº

Así como respecto de las siguientes entidades como responsables civiles:

1. Casas de Hitos S.L. (B28291128)
2. Ibiza Investor, S.A. (A79083457)
3. Cartago Consulting, S.L. (B84114297)
4. Cartago Ingeniería y Consultoría, S. L. (B83432161)

Formulando a tal fin escrito de acusación con base en las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA

PREVIO

A. LA ORGANIZACIÓN

Entre los años 2010 y 2016, continuando la actividad iniciada en años anteriores, FERNANDO PEÑA ÁLVAREZ, mayor de edad con antecedentes penales ya cancelados, desarrolló la actividad de asesoría fiscal y contable en el despacho sito en C/ Juan Bravo nº 5, 1º dcha., de Madrid, publicitado y conocido por trabajadores y clientes como despacho NUMMARIA. Para el desarrollo de su actividad Fernando Peña contaba con numerosos colaboradores, entre los que se encuentran abogados, economistas, técnicos fiscales, contables y auxiliares administrativos, que son contratados o retribuidos a través de distintas sociedades, a los que dirige, organiza y controla al objeto de prestar los servicios ofrecidos a sus clientes.

Con el fin de evitar que las actividades ilícitas que realizaba bajo la cobertura de la asesoría fiscal fueran detectadas, creó un entramado de sociedades españolas que se enumeran en el apartado B de esta conclusión; al tiempo, con sede fuera de España, fundamentalmente en Costa Rica e Inglaterra, pero también en Canadá, Uruguay y Luxemburgo, Fernando Peña controla múltiples sociedades en número superior a doscientas que emplea, tanto para facilitar la opacidad de las operaciones del despacho Nummaria, como para entregarlas a los clientes que desean emplearlas para la realización de las actividades ilícitas que se expondrán más adelante tanto en este apartado como en el apartado C de esta conclusión.



Desde antes del año 2000, el despacho NUMMARIA facilitó estructuras jurídico-económicas diseñadas, implementadas y gestionadas por el despacho con la única finalidad de asegurar la opacidad de las operaciones económicas de sus clientes, bien frente a la Hacienda Pública, bien frente a otras terceras personas físicas y jurídicas que ostentan algún derecho de crédito contra aquellos. Los integrantes del despacho eran conscientes de que esas estructuras iban a ser utilizadas para realizar actividades delictivas.

Una parte muy importante de los clientes del despacho NUMMARIA ha utilizado estructuras societarias opacas diseñadas por éste con el fin de evitar la tributación que hubiera correspondido en España por la obtención de rentas provenientes de todo tipo de negocios situados en nuestro país; así como para la realización de otras actividades ilícitas. El despacho no solo diseñaba las operaciones de fraude fiscal y de ocultación de patrimonios de sus clientes, sino que ponía a su disposición las sociedades instrumentales necesarias para llevar a cabo el mismo y el personal del despacho elaboraba las actas de las reuniones y contratos de las distintas sociedades e incluso su contabilidad para evitar errores que permitieran la detección del fraude. También disponía de personas al servicio del despacho en las distintas jurisdicciones para el cumplimiento de las obligaciones formales de estas sociedades “offshore”, con directores y administradores de conveniencia. En definitiva, desde el despacho se llevaba un control exhaustivo, periodo a periodo, de cada operación de fraude diseñada.

Las estructuras societarias creadas son casi idénticas para todos los clientes afectados. La finalidad de las mismas en la mayor parte de los casos es evitar la tributación por el IS e IVA de las sociedades operativas españolas o, en el caso de las personas físicas, por el IRPF. En otros casos las estructuras societarias facilitadas tienen otros fines ilícitos.

Al mantenerse en muchos casos oculta la titularidad de las sociedades también se han evitado en España contingencias fiscales por IRPF, como las asociadas al reparto de beneficios desde las sociedades a sus accionistas (dividendos y asimilados) o posibles ganancias de patrimonio no justificadas derivadas de la tenencia y/o aportaciones de capital vía ampliaciones o prestamos desde las personas físicas a las sociedades operativas.

El sistema a través del cual se consigue este efecto no es otro que el de evitar que la facturación a clientes se haga desde las personas o las sociedades operativas, desplazando dicha facturación hacia sociedades sometidas al régimen de atribución o imputación de rentas, que finalmente, consiguen simular la salida de España de las rentas sin tributación alguna en nuestro país. El mecanismo utilizado para ello consiste, normalmente, en el siguiente esquema:

1) Desplazamiento de las rentas de las personas físicas o las sociedades operativas hacia un primer conjunto de entidades que tributan en régimen de transparencia o atribución de rentas (UTE o comunidades de bienes).

2) A su vez, estas UTE o comunidades de bienes son titularidad, con un alto porcentaje de participación (entre el 80% y el 90%), de otro segundo conjunto de entidades transparentes (Agrupaciones Europeas de Interés Económico -AEIE-).

3) Las AEIE están, a su vez, participadas en altos porcentajes (normalmente entre el 80% y el 90%) por sociedades residentes en Reino Unido (“limited”). Un gran número de “limited” figuran, formalmente, como participadas mayoritariamente por unas pocas entidades costarricenses.



De esta forma, la mayor parte de las rentas obtenidas en España se desplazan hacia las UTE o comunidades bienes de primer nivel que, a su vez, desvían a través del mecanismo de transparencia o atribución dichas rentas hacia las AEIE de segundo nivel, que por último igualmente desvían dichas rentas (también mediante el mecanismo de transparencia) hacia las "limited".

Con el entramado societario las referidas entidades se configuran como meros eslabones mediales para el transporte de rentas; desde donde habrían debido tributar hacia donde no tributan.

Además de los hechos referidos a clientes que se exponen en el apartado C de esta conclusión primera, Fernando Peña ha prestado su asesoramiento para que sus clientes pudieran defraudar a la Hacienda Pública o a terceras personas en otras muchas ocasiones. Así, el entramado descrito fue creado para y utilizado por, entre otros, los siguientes clientes del despacho con los fines que se indican en cada caso:

A.1. PROMAGA SA.

La Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid condenó en sentencia firme de 18 de diciembre de 2017 a Manuel Gavira Gómez, administrador de PROMAGA, SA como autor de un delito continuado de estafa agravada en grado de tentativa, previsto en los artículos 248 y 250.1.5º. Los hechos enjuiciados, cometidos entre los años 2011 y 2012 se referían a peticiones indebidas de devolución de IVA soportado derivado de ventas de inmuebles simuladas.

Durante la instrucción del procedimiento José María Aramburu Agra-Cadarso estuvo investigado y llegó a formularse acusación provisional contra el mismo dado que aparecía como representante de las sociedades Darnley Ventures Ltd, Fenwick Trading Ltd y Milligan Investment Ltd.; en el informe de delito de la AEAT se incluía además a las sociedades Benex Ltd y Tudor Trading Ltd como partícipes en el fraude. Fenwick Trading Ltd y Tudor Trading Ltd son sociedades que forman parte del entramado utilizado y bajo control de Fernando Peña en el despacho Nummaria. De otra parte, Benex Ltd, Darnley Ventures Ltd y Milligan Investment Ltd son sociedades que Fernando Peña facilitó a Manuel Gavira y Antonio Garrido Lestache Angulo (también acusado pero absuelto en la sentencia) para la ejecución de los hechos enjuiciados.

Según consta en los hechos probados de la referida sentencia a lo largo de 2011 se constituyeron seis sociedades que, inmediatamente, solicitaron devolución de las cuotas de IVA que se declararon formalmente como soportadas por la aportación de los inmuebles que recibieron en su constitución. El importe de las devoluciones solicitadas fue de: 3.824.695,83 € por CONJUNTO SUR SL; 2.978.180,40 € por LAS SUITES DE SAN ROQUE CLUB SL; 2.309.830,20 € por PUEBLO 2 A DE SAN ROQUE CLUB SL; 3.422.708,44 € por CLASS ONE, LOGÍSTICA Y GESTIÓN SL; 4.487.400,00 € por FUTURE 2011, PROYECTOS Y PROMOCIONES SOSTENIBLES SL; 2.309.830,20 € por LA PIROTECNIA, GESTIÓN DE PROYECTOS SL

Las cuotas de IVA fueron formalmente repercutidas por quien las constituyó, PROMAGA SA. Sin embargo, las cuotas ni fueron ingresadas tras su repercusión formal (se pidió aplazamiento) ni podrán ser ingresadas dada la situación patrimonial de PROMAGA SA, que adeuda cerca de 70 millones de euros. Dada la precaria situación económica por la que atravesaba



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

PROMAGA SA, la entidad comenzó a vaciarse de su patrimonio inmobiliario aportándolo a estas seis nuevas sociedades que constituyó en 2011. Con ello, se pretendió obtener efectivo (devolución del IVA) para las sociedades recién creadas, a la vez que se intentó dificultar el cobro de las deudas de PROMAGA SA.

Según consta en el informe de delito de la AEAT, en virtud del que se inició el procedimiento penal, Conjunto Sur SL sufrió una ampliación de capital el 28 de octubre de 2011 de 12.000.000 € suscritos por la entidad inglesa DARNLEY VENTURES LTD mediante la aportación de 30.932 acciones de la sociedad FENWICK TRADING LTD; La Pirotecnica Gestión de Proyectos SL se constituyó el 15 de abril de 2011 con un capital social de 10.700.000 € con la aportación por BENEX LTD de acciones de la sociedad WHITEBOND TRADING LTD recibiendo a cambio participaciones por el 44,20% de Conjunto Sur, además MILLIGAN INVESTMENT LTD suscribe otro 50% de las participaciones también con aportación de acciones de WHITEBOND TRADING LTD.

La participación de las sociedades Limiteds británicas (DARNLEY VENTURES LTD, FENWICK TRADING LTD, MILLIGAN INVESTMENT LTD) ofrecidas por NUMMARIA pretendía reforzar la apariencia de independencia entre los sujetos partícipes en las compraventas y blindar el patrimonio reubicado en las nuevas sociedades.

A.2. FRANCISCO GARRIGA MIRÓ.

Francisco Garriga Miró, cliente del despacho Nummaria, está siendo investigado, por la presunta comisión de un delito de alzamiento de bienes, por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Alcobendas, Diligencias Previas nº 3146/2015.

Francisco Garriga Miró, para eludir el pago de las deudas tributarias que se le reclamaban por importe de 5.945.764,63 €, sucesivamente, hipotecó en 3.800.000 € su vivienda habitual, valorada en más de tres millones de euros, y la aportó a la sociedad BAMBA 2009 S.L. en escritura de 21 de julio de 2010 por la que se amplía el capital social de Bamba 2009 SL en 60.000 € mediante la aportación de dicha vivienda que se aporta por su valor de mercado, 3.860.000 € y que se encuentra gravada por una hipoteca por importe de 3.800.000 €

BAMBA 2009 SL fue constituida el 29 de septiembre de 2009 por D. Francisco Garriga Miró (39,09 % del capital, 9.600.000 €), por P.A.C.O. GESTION INTERNACIONAL SA (9,99 % del capital, 2.453.700 €) y por LONGHAVEN LTD (50,91 % del capital, 12.500.000 euros). Esta última, que se había creado un mes antes, satisfizo dicho importe mediante la aportación de 22.800 acciones de la sociedad inglesa BERWYN LTD valoradas en 12.500.000 euros y adquiridas por contrato privado de 22 de septiembre de 2009.

Estas dos sociedades británicas, ninguna de las cuales tiene valor alguno, estaban bajo el control del despacho Nummaria, figuran domiciliadas en el 77 de Harrow Drive, y están controladas por DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA, en el caso de BERWYN LTD, y por ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA y LANDON CORPORATION SA, en el caso de LONGHAVEN LTD. Asimismo, BERWIN LTD estuvo formalmente administrada por Bernal Zamora Arce hasta el 30 de diciembre de 2013, fecha en la que fue sustituido por Ramasawmy Govinden.

LONGHAVEN LTD consta administrada por Christian Vega Paniagua hasta el 30 de diciembre de 2013, fecha en la que fue sustituido por Vanisha Naidoo.

A.3. MONTE CASTILLO ROYAL GOLF.

El Juzgado de lo Penal nº 8 de Madrid, en sentencia firme nº 41/2019, de 11 de febrero de 2019, absolvió a Antonio Garrido Lestache-Angulo de los delitos contra la Hacienda Pública relativos al Impuesto sobre Sociedades de los años 2008 y 2009 e IVA del año 2009 de la sociedad Montecastillo Royal Golf SA.

En los hechos probados de la referida sentencia se recogía, entre otros, que la sociedad Montecastillo Royal Golf SA recibió el 11 de febrero de 2004 37.780.000 € de un préstamo hipotecario para promoción y construcción de viviendas, de esta cantidad 27.651.252,75 € se transfirieron como préstamo a la sociedad TECNOGESTIÓN 2002 AEIE participada por la inglesa TUDOR TRADING LTD en un 80% que a su vez pertenece en su totalidad a HILLSIDE FINANCE SA de Costa Rica, empresas que se quedaron con el dinero. También recogía la sentencia que Montecastillo Royal Golf SA contabilizó como préstamo a CUSTOM INVESTMENT AEIE, por un periodo de 10 años y sin devengo de intereses, un total de 41.386.949 € en el año 2008 y 41.340.833 € en el año siguiente, siendo que las empresas que participaban en la UTE, la administración de las dos la ostentaba Antonio Garrido Lestache-Angulo y compartían domicilio social.

El fundamento de la absolución deriva, según la valoración que de la prueba realiza la juzgadora (páginas 20 a 22 de la sentencia) en la existencia de una duda razonable por cuanto no se ha acreditado si la omisión en la contabilidad de los préstamos a Custom Investment AEIE fue *“un error como mantiene el acusado o sí es un medio para crear una deuda ficticia para eludir el pago de impuestos de los años 2008 y 2009. No se ha traído al juicio a quienes realizaban la contabilidad de la empresa a fin de que aclare si efectivamente fue un error o bien un acto deliberado con la finalidad indicada de elusión fiscal”*

De acuerdo con el informe de la Inspección de Hacienda nº A31-70027533, de 15 de octubre de 2013, “Montecastillo Royal Golf SA dejó de declarar la venta de unos terrenos de su propiedad en 2008, tanto a efectos del IVA como del Impuesto sobre Sociedades omitiendo una base imponible de 22.189.347,42 € en el IVA y de 22.122.062,72 € en el IS. Para ello se sirvió de una Unión Temporal de Empresas (Montecastillo UTE), que declaró la operación en lugar del obligado, constituyendo una interposición ficticia de un sujeto con el fin de evitar la tributación, siendo el socio principal una Agrupación Europea de Interés Económico que tampoco tributó, sino que imputa su base imponible a sus socios y el mayoritario de ésta una sociedad inglesa que no tributó.”

En este caso, tanto TECNOGESTIÓN 2002 AEIE como CUSTOM INVESTMENTS AEIE están participadas en un 80% por la inglesa MILLIGAN INVESTMENT LTD. Esta sociedad inglesa es creada y gestionada por el despacho Nummaria para su uso por Antonio Garrido. Por su presunta participación en los hechos, aparte del cliente de NUMMARIA (Antonio Garrido Lestache), fue imputado uno de los profesionales del despacho, José María Aramburu Agra-Cadarso como representante en España de la citada sociedad inglesa.

Carlos Najarro, por indicación de Fernando Peña, participó el 30 de junio de 2010 en una ampliación de capital de la sociedad MONTECASTILLO ROYAL GOLF, S.A en representación de Flash Finance SL, una de las sociedades del entorno Nummaria.

A.4. EGUARAS SA.

El 19 de octubre de 2017 Lucinio Garijo Oliva, presidente y Consejero Delegado de Egúarás SA y Santiago Javier Sánchez de Silva Santiago miembro del Consejo de Administración de Egúarás al tiempo que Administrador de la entidad interpuesta Uxmar Inversiones A.E.I.E. fueron condenados en sentencia firme, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 23 de Madrid como autores de dos delitos contra la Hacienda Pública relativos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2009 y 2010 de la sociedad Egúarás SA. Según los hechos probados Uxmar Inversiones A.E.I.E. fue creada en el año 2001 con el socio británico Edendale Investments Ltd (sociedad inactiva) que tenía una participación del 70% y con Egúarás SA que tenía el resto. Posteriormente, en fecha 28 de diciembre de 2005, Egúarás y Uxmar Inversiones AEIE acordaron crear la comunidad de bienes Uxmar & Egúaras C.B., momento a partir del cual el reparto de los ingresos de la actividad de la primera se repartía en la relación 10% para esta y 90% para la AEIE.

La creación de la estructura referida fue realizada por el despacho Nummaria y durante la instrucción del procedimiento, Diligencias Previa 2652/2015 del Juzgado de Instrucción nº 23, estuvieron investigados ECUALIA ESTUDIOS SL, así como Pedro Mena Regodón y Francisco Javier Gómez Gutiérrez. En la declaración realizada ante el Juez de Instrucción el día 10 de diciembre de 2015 Lucinio Garijo Oliva manifestó “Que la forma de obtener ese ahorro fiscal con esos alquileres piensa que fue idea del Sr. Fernando Peña tanto la forma de obtener el ahorro fiscal como la creación de la estructura de sociedades. En igual sentido la declaración judicial efectuada el mismo día por Miguel Ángel Cabrero Álvarez, miembro del Consejo de Administración de Egúaras, manifestó que “el Sr. Peña y Ecuاليا fueron quienes les propusieron esa operación que se relata en la querrela (se refiere a la estructura con LTD y AEIE) con esos arrendamientos para procurarse esos beneficios fiscales ...”, “Que la constitución de esta agrupación de interés económico fue idea de Ecuاليا, la idea nació de ellos”, “Que la comunidad de bienes Egúaras-Uxmar ... también fue creada a instancias de Ecuاليا”, “Que no sabe quien diseñó esa operación fiscal, pero sí sabe que detrás de ella estaba Ecuاليا”, “Que la persona física que les planteó la posibilidad de realizar esa operación fue el Sr. Peña, nadie más”

A.5. NAVAEUROPA SIGLO XXI SL

Alejandro Campos Moreno administrador de SINTESIS GESTION LOGISTICA, A.E.I.E. y sus hijos Alejandro Campos Ginés, administrador de PROYECTOS FACTOR HUMANO 2002, AEIE y Theonesio Campos Ginés, partícipe con la sociedad que administra Thecam Patrimonios SL, de EUROPEAN LOGISTICS AREA AEIE, son los titulares últimos, bien directamente o a través de otras sociedades, de un conjunto de empresas relacionadas con el sector de la construcción que utilizan la típica estructura que ofrece el despacho NUMMARIA de creación de Agrupaciones Europeas de Interés Económico mediante el empleo de sociedades del Reino Unido (BLUESWAN FINANCE



LIMITED, DAYGROVE TRADING LIMITED, WATERWOOD LIMITED, WYNHAVEN LIMITED y ELLINGHAM INVESTMENTS LIMITED) participadas por sociedades de Costa Rica (HILLSIDE FINANCE SA, DUDLEY INTERNACIONAL SA, ALJAYMA HOLDING INVESTMENTS SA y LANDON CORPORATION SA). Esta estructura fraudulenta ha permitido que desde 2004, la familia CAMPOS, haya dejado de tributar un volumen muy importante de rentas que no han sido sometidos a tributación en España a pesar de tratarse de rentas generadas en nuestro país y que posteriormente, mediante la cesión de créditos entre sociedades extranjeras y la posterior aportación de estos créditos a sociedades españolas, puedan ser usadas de nuevo en nuestro país sin que ello haya sido detectado en la mayor parte de los casos por la Agencia Tributaria.

Con la utilización de las citadas AEIE las sociedades españolas controladas por la familia Campos habrían eludido la tributación de las siguientes Bases Imponibles: En el año 2004, 13.433.240,77 €; en el año 2005, 11.507.004,04 €; en el año 2006, 15.848.400,22 €; en el año 2007, 1.930.973,70 €; en el año 2008, 1.959.071,31 €; y, por último, en el año 2009, 4.838.267,43 euros.

Por la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Madrid se dictó el 4 de julio de 2017 sentencia firme en la que se condenaba a Alejandro Campos Moreno, administrador de la mercantil NAVAEUROPA SIGLO XXI SL, como autor de un delito contra la hacienda Pública, relativo al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2006, en el que se había utilizado la sociedad DURBAN LTD, sociedad bajo control y utilizada por el despacho Nummaria.

A.6 FAMILIA VALDÉS

Francisco Javier Valdés Vega y sus hermanos Consuelo, Carmen, Berta y Carlos, junto con el marido de la primera, Emilio Mata Galán, heredaron y gestionan un amplio patrimonio inmobiliario de sus padres Gumersindo Valdés y Berta de la Vega el cual estaba residenciado en las sociedades Promociones Prau SA, Matosi SL, Imeptra SL, Yagostar SL, Mecaplan SL, Kracow SL, Valtocar SL y Malparsí SL; además también utilizan otras sociedades como Reismen SL, Inmobiliaria Universal SL, Contivar 91 SL, Prado Alto SL, Inversiones Tecniban SL, Proyectos Urbanos Continental SL, fundamentalmente dedicadas a la construcción.

Fernando Peña crea y gestiona varias estructuras para la familia Valdés Vega con la única finalidad de evitar la tributación de las sociedades de sus clientes.

PROMOTORA EUROPEA GOLDWIND AEIE, participada por la inglesa EXTON PROJECTS LIMITED (66,66%) y las españolas REISMEN, S.L. (18,33%) e INMOBILIARIA UNIVERSAL, S.L. (15%) sirvió para que estas últimas dejaran de ingresar en el Impuesto sobre Sociedades del año 1997 501.309,46 € en Reismen SL y 612.712,75 € en Inmobiliaria Universal SL.

De otra parte mediante la estructura encabezada por DUMPING PROYECTOS AEIE, creada en el año 2002, las sociedades CONTIVAR 91 SL, PRADO ALTO SL, INVERSIONES TECNIBAN SL y PROYECTOS URBANOS CONTINENTAL SL eludieron la tributación de 2.391.930,04 € en 2003 y 263.767,00 en 2004 que habían atribuido a la sociedad inglesa SKIDEGATE TRADING LIMITED por su participación, 80%, en la referida AEIE, a la que habían dotado de una participación del 65% de la UTE INVERSIONES TECNIBAN encargada de la promoción de una edificación sobre cuatro solares incluidos en el Plan parcial Sector pertenecientes a “Las Rosas” Sector II-4” (Madrid).



INVEUROPA 2000 AEIE se constituye mediante escritura pública otorgada el 30 de julio de 2001. En este caso, la familia Valdés no utiliza una Unión Temporal de Empresas ni una comunidad de bienes como instrumento para la defraudación sino que las sociedades titulares de los inmuebles ceden los derechos sobre los arrendamientos de éstos a la entidad INVEUROPA 2000, A.E.I.E. y la gestión ordinaria de los mismos a una sociedad vinculada: REISMEN, S.L., que, retribuye directamente a INVEUROPA 2000, A.E.I.E. el resultado de la gestión de la explotación de los inmuebles (Ingresos-gastos), en lugar de retribuir a sus verdaderos titulares. Participan en la AEIE las siguientes sociedades tenedoras de inmuebles, VALTOCAR, S.L. (7,00%); YAGOSTAR, S.L. (4,00%); MECAPLAN, S.L. (7,00%); MATOSI, S.L. (8,00%); IMEPRA, S.L. (9,00%); KRAKOW, S.L. (9,00%); MALPARSI, S.L. (6,00%); REISMEN, S.L. (5,00%) y, de otra parte, la entidad británica FAIROAKS LIMITED (45%) que no es titular de bienes inmuebles. Desviando de este modo a una sociedad no residente el 45,00% (48,65% a partir del año 2007) de las bases imponibles derivadas de los beneficios generados por el arrendamiento de los inmuebles cuyos derechos de explotación se han cedido. Este porcentaje supuso la elusión de las siguientes Bases Imponibles: 760.388,88 € en el año 2001; 835.796,23 € en el año 2002; 892.348,16 en el año 2003; 847.320, 21 € en el año 2004; 811.284,22 € en el año 2005; 838.459,17 € en el año 2006; 1.280.913,26 € en el año 2007 y 646.304, 84 € en el año 2008.

BUILDERS HISPANIA AEIE se constituye mediante escritura pública otorgada el 15 de noviembre de 2000. En su constitución se asignan los siguientes porcentajes de participación respecto a los derechos y obligaciones como socio de la Agrupación: INMOBILIARIA UNIVERSAL, S.L. (20,00%); URBANIZADORA DEL SELLA, S.A. (20,00%); WATERSTONE INVESTMENTS LIMITED, S.L. (60,00%). Mediante escritura de 15 de noviembre de 2000 se adhieren nuevos socios y la participación de la inglesa Waterstone Investments queda en un 45%, siendo los nuevos socios otras entidades bajo control de la familia Valdés. BUILDERS HISPANIA, A.E.I.E. se ha utilizado para redistribuir fondos pertenecientes a otras entidades de la familia Valdés. Así recibió entradas de divisas en concepto de participaciones de no residentes en la propiedad de empresas y entidades residentes, distintas de las materializadas en acciones; en 2001 por importe de 1.499.990 €; en 2004 por 700.000 € y en 2005 por 699.300 €.

RENTA GESTION AUXILIAR AIE se constituyó mediante escritura pública otorgada el 11 de diciembre de 2008 y sustituye a INVEUROPA 2000, A.E.I.E. en la percepción de rentas de inmuebles deslocalizadas artificialmente de los sujetos que titularizan los inmuebles. Esta entidad empieza a funcionar tras múltiples denuncias interpuestas ante los Juzgados tanto de Instrucción como de lo Mercantil por parte de Francisco Javier Valdés. Se constituye en un 40,75% por los verdaderos titulares de los inmuebles que se explotan en régimen de arrendamiento cuyos derechos han sido cedidos a la A.I.E.: INVERSIONES TECNIBAN, S.L. 26,00%; MECAPLAN, S.L.U. 3,25%; IMEPRA, S.L. 2,75%; MATOSI, S.L. 3,25%; KRAKOW, S.L.U. 2,75% y VALTOCAR, S.L.U. 2,75%. El restante 59,25% se asigna sin fundamento económico a tres sociedades que habían desarrollado la actividad de promoción inmobiliaria pero no son titulares de los inmuebles. Estas sociedades son: PROMOCIONES PRAU, SA (26,00 %); PROYECTOS DIAPASÓN, S.L. (26,00 %) y URBANIZADORA DEL SELLA, S.A. (7,25 %) que acumulaban en el momento de la asignación de estos porcentajes importantes bases imponibles negativas. Con posterioridad a la constitución se producen cambios en la titularidad como consecuencia de la absorción de MECAPLAN, S.L.U., por



PROYECTOS DABECA, S.L. y de la cesión de la participación de MATOSI, S.L. en IMEPRA, S.L. Carece de cualquier sentido económico distinto del de eludir la tributación de los beneficios que el 59,25 % de las “rentas” se imputen a sociedades que entre 2009 y 2016 no hayan aportado nada a la A.I.E. Como consecuencia de lo anterior ha quedado sin tributar el 59,25 % de las siguientes cantidades: 2.470.833,97 € en el año 2009; 2.408.064,10 € en el año 2010; 2.400.394,86 € en el año 2011; 2.109.727,28 € en el año 2012; 1.795.868,45 € en el año 2013; 1.890.588,11 € en el año 2014; 1.695.993,66 en el año 2015 y, por último, 1.650.554,74 € en el año 2016. Sin que el auxilio judicial haya podido determinar las cuotas defraudadas correspondientes a cada sociedad tenedora de inmuebles por cuanto en aproximadamente el 35,00% de los casos no ha podido identificar el inmueble arrendado por cada arrendatario y, además en el capítulo de los gastos relacionados con los inmuebles la información se encuentra agregada en la documentación a la que ha tenido acceso, lo que impide asignar a cada inmueble sus gastos correspondientes.

A.7. RAFAEL M^a DE LA HOZ CASTANYS.

Rafael María de la Hoz Castanys, acogiéndose a la “amnistía fiscal” (mediante la declaración tributaria especial, modelo 750, presentada el 30 de noviembre de 2012) reconoció ser el titular real de PROYECTOS DIAGRAMA AEIE y MARKETGEM ENTERPRISES LIMITED. Con ello, Rafael M^a de la Hoz Castanys regularizó su situación tributaria y, posteriormente, disolvió MARKETGEM ENTERPRISES LTD. Con esta estructura durante los años 2009 a 2012, según las declaraciones de PROYECTOS DIAGRAMA AEIE, las bases imponibles ilícitamente trasladadas al extranjero sin tributar en España fueron de 3.083.996,48 €.

Según la declaración de operaciones con terceros (347), desde al menos 2001 y hasta 2013, CASTELLANA 90 SL, administrada por Rafael M^a de la Hoz y socia de PROYECTOS DIAGRAMAS AEIE, pagaba anualmente a sociedades de NUMMARIA una media de 25.000 €. Además, durante 2009 y 2010, CASTELLANA 90 SL fue objeto de una comprobación inspectora en la que actuó como representante de la entidad un profesional de NUMMARIA, José Ramón Rodríguez González. En 2011, con motivo de la liquidación tributaria realizada a CASTELLANA 90 SL, Rafael M^a de la Hoz, en representación de la entidad, mediante escritura pública, otorgó un poder general para pleitos a favor de tres letrados (Francisco Javier Gómez Gutiérrez, Jose María Aramburu Agra-Cadarso y Jose Ramón Rodríguez González) y un Procurador de los Tribunales (Rodrigo Pascual Peña) todos ellos vinculados a NUMMARIA y acusados en la presente causa.

A.8. URBAN TECNIC 2000 SL.

El 21 de julio de 2000, URBANTECNIC 2000 SL, cliente de NUMMARIA, amplió su capital social mediante la emisión de 288.485 participaciones de 5,00 € de valor nominal. Dicha ampliación de capital fue suscrita íntegramente por MARAN INVESTMENTS LTD. Esta sociedad, domiciliada en el 77 de Harrow Drive de Londres, está formalmente controlada por dos sociedades costarricenses siendo administrada por dos testaferros: Noemí Céspedes Palma (hasta el 30/12/2013) y Ramasawmy Govindem.



A pesar de esta circunstancia, la antigua administradora de URBANTECNIC 2000 SL, Jacqueline Van Kempen Reynders (DNI nº 46101121J) declaró, el 7 de mayo de 2013, en el modelo 720, Declaración de Bienes y Derechos en el Extranjero, que era titular de 1 participación de la entidad MARAN INVESTMENTS LIMITED. Años antes, en el modelo 196 (Declaración resumen anual de rendimientos explícitos del capital mobiliario) del ejercicio 2006, URBANTECNIC 2000 SL declaró que había satisfecho dividendos a Jacqueline Van Kempen Reynders y a su cónyuge (Gregorio Carmona Sanz, fallecido en 2012), por un importe total de 85.412 €, lo que evidencia la participación de ambos en dicha entidad.

A.9. LA QUINTA DE LARRAÑAGA

Mediante contrato de 18 de diciembre de 2007 María del Carmen Posadas Mañe cedió los derechos de propiedad intelectual de algunas de sus obras a la entidad IDEOGRAM INVESTMENTS AEIE a cambio del pago de una renta vitalicia de 100.000 € trienales. Carmen Posadas, junto con sus hijas M^a Jimena y Sofía-tatiana ostentan la totalidad del capital social de La Quinta de Larrañaga SL y esta, a su vez, participa en un 80% en Ideogram Investments AEIE (el 20% restante pertenece a la entidad inglesa GILLAM INVESTMENTS LTD), coincidiendo el domicilio de estas sociedades con el de la propia Carmen Posadas. El uso fraudulento de esta estructura con el fin de eludir la tributación de las ganancias derivadas de su actividad artística es similar al que se describe en este escrito para con los acusados Manuel María Arias Domínguez y Ana Duato. Con su utilización se eludió la tributación de rentas obtenidas en los años 2010 a 2014 fundamentalmente mediante la emisión de facturas simuladas de La Quinta de Larrañaga SL a Ideogram Investments AEIE por importe total de 458.909,09 € durante dicho periodo; sin que conste que las cuotas defraudadas en sede del IRPF de M^a Carmen Posadas Mañe alcancen la cuota típica de 120.000 €.

La estructura citada fue facilitada por Fernando Peña a M^a Carmen Posadas Mañe con el fin de que esta pudiera eludir sus responsabilidades tributarias.

A.10. INICIATIVAS VULCANO SL

El acusado Fernando Peña facilitó en el año 1999 a Marta Susana Robles Gutiérrez la estructura compuesta por las sociedades Iniciativas Vulcano SL y PRODUCCIONES VULCANO AEIE para que esta pudiera eludir sus responsabilidades tributarias derivadas de las ganancias de su actividad artística con el uso, al igual que en el caso anterior, de una simulada renta vitalicia.

A.11. ROS DOMPER

El acusado Fernando Peña, desde el despacho NUMMARIA creó expresamente para que D. Luis Ros Domper la usara con fines de elusión fiscal, una de sus estructuras típicas consistente una entidad limited (TEDDINGLY LIMITED) que, a su vez titularizaba formalmente la mayoría de las participaciones de una AEIE (CEIBO PROYECTOS), participe mayoritaria, a su vez, de una UTE (HISPANO AUSTRAL DE INVERSIONES). Finalmente, Luis Ros desistió de utilizar dicha estructura.

A. 12. SAYAGO



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

En el juzgado de Instrucción nº 15 de Sevilla se siguen las Diligencias Previas 676/2018 respecto de José María Sayago Lozano, el cual también es cliente del despacho Nummaria y para el que Fernando Peña creó la sociedad IXION MANAGEMENT AEIE, constituida por escritura pública de 17 de diciembre de 2013, nº 1711 del protocolo ordinario del notario D. Luis Núñez Boluda, en la que SHARPIP LTD tenía un 70% de las participaciones y Orbis literarum Siglo XXI SA el restante 30%. Blanca Doz tuvo participación activa en la constitución de la AEIE.

Para el control del despacho Nummaria y las actividades que se desarrollaban en el mismo y que se relatan en el presente escrito de acusación Fernando Peña es auxiliado por su hijo PEDRO ÁNGEL PEÑA BELLO, mayor de edad con antecedentes penales no computables, y por sus jefes de departamento JOSE LUIS ÁLVAREZ GARCIA (departamento fiscal) mayor de edad y sin antecedentes penales, PEDRO MENA REGODON (departamento contable) mayor de edad y sin antecedentes penales, y FRANCISCO JAVIER GOMEZ GUTIERREZ (departamento jurídico) mayor de edad, con antecedentes penales no computables. Todos ellos actúan coordinadamente bajo la jefatura de Fernando Peña y con reparto entre ellos de funciones, manteniendo su ilícita actividad de forma permanente al menos desde el año 2004 hasta el inicio de la causa en el mes de abril del año 2016.

En estas tareas colaboraron conscientemente, en la forma en que luego se dirá, JOSÉ MARÍA ARAMBURU AGRACADARSO, mayor de edad y sin antecedentes penales; JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y sin antecedentes penales; ALFONSO JOSÉ MARTÍNEZ MONTÓN, mayor de edad y sin antecedentes penales; CARLOS NAJARRO SANTOS, mayor de edad y sin antecedentes penales; IGNACIO MARÍA VIANA RIVERA, mayor de edad y sin antecedentes penales; RODRIGO PASCUAL PEÑA, mayor de edad y sin antecedentes penales; y BLANCA DOZ ZUBELDÍA, mayor de edad y sin antecedentes penales.

B. HECHOS IMPUTABLES A FERNANDO PEÑA COMO DUEÑO DEL DESPACHO

FERNANDO PEÑA ÁLVAREZ ha canalizado los ingresos de su actividad negocial, que realizaba personalmente, a través de un grupo de sociedades. Los ingresos y gastos de las sociedades se distribuían arbitrariamente de acuerdo con un criterio de caja única. Estas sociedades a través de las que canalizaba tanto ingresos como gastos tenían una naturaleza puramente formal, careciendo de verdadera entidad autónoma. La única finalidad de esta estructura es la de evitar la tributación de los ingresos generados por su actividad profesional y mantener oculto el patrimonio acumulado de los beneficios que ésta le genera.

El grupo está compuesto por un mínimo de veintidós sociedades, seis comunidades de bienes, una SICAV y una fundación, todas ellas domiciliadas en Madrid, mayoritariamente en la calle Juan Bravo nº 5, planta 1, derecha. Las sociedades son las siguientes: ALEJANDRO 99 SL, DIAMETRO PROYECTOS S.L., ECUALIA ESTUDIOS S.L., ENCRENOIRE SL, ESTUDIO 44 S.A., ESTUDIOS APEIRON S.L., FLASH FINANCE S.L., GRUPO NUMMARIA S.L., INICIATIVAS SINERGIA S.L., INSTITUTO CATOLICO DE ESTUDIOS SA, INVERSIONES MAVIRO SL, KINEO AUDITORES SA, MIL DOSCIENTOSDOS SL, NUAD SA, PREMIER GESTIÓN 2005 SL, PROYECTOS AD HOC SL, SOC. IMPLANTACION Y METODOS DECO, STEPI 96 SL, TIERRAS ALTAS SL, TOPILO SA, TXOFA SA y



VARNOT SA; las comunidades de bienes son: CB AD HOC APEIRON, CB ESTUDIO 44 ABOGADOS, CB ESTUDIO 44 TOPILO, CB TOPILO, CB TXOFA y CB VARNOT TOPILO; el resto son LAGO INLE SICAV SA y FUNDACION NUMMARIA. Aun cuando las distintas sociedades de la estructura no parecen tener una única función en el entramado, pudiendo destinarse algunas de ellas a la vez, para la ocultación del patrimonio de Fernando Peña, como instrumento para ocultar el fraude de las cuotas tributarias de la actividad de asesoría fiscal y contable del mismo y en algunos casos como instrumento polivalente a distintas estructuras de fraude que diseña y comercializa el despacho a sus clientes (caso que se produce cuando la estructura que se crea para una operación concreta, no queda a nombre y disposición del cliente, sino que se utiliza para distintas operaciones y las sociedades están controladas por el despacho); es posible estructurar las sociedades españolas en cuatro grupos.

Sociedades que titularizan bienes para Fernando Peña (STEDI 96 SL, INSTITUTO CATOLICO DE ESTUDIOS SA, ESTUDIO 44 S.A., SOC. IMPLANTACION Y METODOS DECO, FUNDACION NUMMARIA).

Sociedades que titularizan inversiones principalmente en inmuebles como forma de materializar los fondos (VARNOT SA, LAGO INLE SICAV SA, GRUPO NUMMARIA S.L., PROYECTOS AD HOC SL, ENCRENOIRE SL, FLASH FINANCE S.L., INICIATIVAS SINERGIA S.L., DIAMETRO PROYECTOS S.L., ECUALIA ESTUDIOS S.L.).

Sociedades re-facturadoras y centro de costes (entre otras, FUNDACIÓN NUMMARIA, TOPILO SA, TXOFA SA, ENCRENOIRE SL, MIL DOSCIENTOSDOS SL, NUAD SA, PREMIER GESTIÓN 2005 SL, ESTUDIOS APEIRON S.L., PROYECTOS AD HOC SL, DIAMETRO PROYECTOS SL, FLASH FINANCE SL). La función principal de estas sociedades es, por un lado, permitir que los ingresos obtenidos por el despacho de sus clientes por la actividad de asesoría fiscal queden sin tributación, mediante la facturación y re-facturación de ingresos entre unas y otras sociedades del entramado, canalizando a su vez los fondos para cubrir las que en realidad son inversiones patrimoniales de Fernando Peña, ayudando a la estructura para dar una apariencia al resto de sociedades en las que se va acumulando el patrimonio de que se trata de entidades con verdadera actividad.

Sociedades en atribución de rentas: Uniones Temporales de Empresas, Comunidades de Bienes y las Asociaciones Europeas de Interés Económico (CB AD HOC APEIRON, CB ESTUDIO 44 ABOGADOS, CB ESTUDIO 44 TOPILO, CB TOPILO, CB TXOFA y CB VARNOT TOPILO; AEIE IUS LEGIS, AEIE NUMMARIA, AEIE PRAGMATIC INVESTMENTS y UTE NUMMARIA). La función de estas sociedades tiene la misma finalidad que tienen cuando son comercializadas a sus clientes, es decir, para dejar rendimientos sin tributación en España, que finalmente no tributan en ningún otro país.

Además, Fernando Peña utiliza tres Agrupaciones Europeas de Interés Económico, AEIE IUS LEGIS, AEIE NUMMARIA, AEIE PRAGMATIC INVESTMENTS y una Unión Temporal de Empresas, UTE NUMMARIA.

En el extranjero, para ocultar parte de su patrimonio y las rentas generadas por su actividad utiliza, entre otras, las siguientes sociedades, todas bajo su control: En Suiza, NEWBURY SERVICES SA y DACSA INTERNATIONAL SA; en Costa Rica FAYERTY TRADING SA (empleada para la adquisición de varios inmuebles en Uruguay); en Portugal ESFERAGUDA Lda. e



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

INDICECARDINAL Lda.; en Panamá KINGMAN GROUP S.A., BERNINA OVERSEAS S.A. y DOLLHOUSE S.A.

De los beneficios que obtenían con la actividad desarrollada en el despacho Fernando Peña disponía libérrimamente; así, por ejemplo, ordenó la compra para su disfrute personal de dos apartamentos, los días 6 de enero y 15 de mayo de 2015, en Portugal, sitios en Rua dos Pescadores, 3 Plaza, Costa de Caparica, Almada, Lisboa. Y con la finalidad de ocultar que poseía el control y la verdadera titularidad de las sociedades portuguesas adquirentes (ESFERAGUDA LDA e INDICECARDINAL LDA), en estas sociedades su capital social era detentado por otras sociedades de nacionalidad inglesa, TANSWELL TRADING LIMITED Y CORALMEAD TRADING LIMITED y a su vez estas pertenecían a las sociedades costarricenses HILLSIDE FINANCE S.A., DUDLEY INTERNATIONAL S.A., la primera y a las uruguayas PARKANOR S.A. y KEYNES S.A. la segunda. Pese a la titularidad formal de los inmuebles adquiridos tanto el precio de su adquisición como los gastos corrientes para su mantenimiento (energía eléctrica, televisión por cable, etc.) son satisfechos íntegramente por Fernando Peña desde las sociedades bajo su control TOPILO S.A. y TXOFA S.A.

Fernando Peña presentó sus declaraciones por el IRPF en los ejercicios 2010 a 2015 ambos inclusive, declarando únicamente como rendimientos de trabajo las siguientes cantidades: 55.654,57 € en el año 2010; 53.602,43 € en el año 2011; 47.242,72 € en el año 2012; 36.713,68 € en el año 2013; 35.962,86 en el año 2014 y 36.052,32 € en el año 2015. Estos rendimientos fueron obtenidos de la Universidad de Alcalá de Henares, del Colegio de Economistas de Madrid y, desde el año 2012, de la Dirección General de Pensiones.

Y, pese a los cuantiosos ingresos obtenidos por su actividad al frente del despacho NUMMARIA, únicamente declaró ingresos de actividad profesional por importe de 34.000 € en el año 2010; 28.000 € en el año 2011 y 21.000 € en el año 2012. Estos ingresos se declararon por Fernando Peña Álvarez como procedentes de la actividad profesional de Abogado (Epígrafe 731), y se corresponden con imputaciones de la entidad ESTUDIO 44 S.A. A partir de su jubilación, a finales de 2012, finalizan estas imputaciones. De otra parte, en la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2015, incluyó un rendimiento negativo de -21,34 € por la atribución de rentas de actividad profesional por su participación del 5% en la Comunidad de Bienes de la estructura denominada ESTUDIO 44 ABOGADOS C.B.

Tampoco incluyó en sus declaraciones fiscales de IRPF los ingresos obtenidos del abundante patrimonio inmobiliario de más de 50 inmuebles que detenta ni los ingresos derivados de su patrimonio mobiliario.

Fernando Peña Álvarez presentó declaración por el IVA en los ejercicios 2010 a 2014, pero los ejercicios 2013 y 2014, se presentó "sin actividad". En los ejercicios 2010 a 2012, coinciden las bases declaradas en IVA, con los ingresos por actividad profesional declarados en IRPF, pero en ninguno de los ejercicios, el resultado de la liquidación fue a ingresar.

Estos importes declarados por Fernando Peña en su IRPF e IVA, resultan incongruentes con la verdadera dimensión de la actividad profesional de asesor fiscal en el despacho Nummaria que oculta tras la estructura de sociedades citadas anteriormente; incongruentes, asimismo, con los ingresos anuales que él mismo declara obtener de su actividad ante la entidad Suiza U.B.S de



1.250.000€ anuales y, también, resulta incongruente con el elevado patrimonio que titulariza a través de sociedades, tanto en España como en el extranjero.

Con el uso de dicha estructura Fernando Peña, auxiliado por Ignacio María Viana Rivera, Carlos Najarro Santos, José Luis Álvarez, Pedro Mena Regodón, Francisco Javier Gómez Gutiérrez ha eludido sus obligaciones tributarias tanto en el IRPF como en el IVA.

La colaboración de estos acusados se ha prestado de la siguiente forma:

A) José Luis Álvarez García era el jefe responsable del departamento fiscal, siguiendo las indicaciones de Fernando Peña impartía instrucciones a las personas que trabajan en el despacho sobre las sociedades de la estructura del despacho a las que debían emitir facturas para poder cobrar su salario con el único criterio de evitar la tributación de las ganancias del despacho; así como, con la misma finalidad, desde las que se debían emitir las facturas a los clientes del despacho. En este punto debe destacarse el modo, que señala el informe del auxilio judicial sobre determinación de las cuotas dejadas de ingresar por Fernando Peña, en que se produce el fraude tributario que atribuye a Fernando Peña mediante la facturación arbitraria y cruzada de los servicios.

Además, se prestó voluntariamente a figurar como administrador de Proyectos ad Hoc SL. y a ser autorizado en cuentas bancarias de algunas de las sociedades para ocultar el verdadero control ejercido por Fernando Peña. Como administrador de Proyectos ad Hoc SL intervino, siguiendo instrucciones de Fernando Peña y con el fin de ocultar la participación de este, en las ampliaciones de capital elevadas a público ante el notario Enrique de la Concha López-Isla el 11 de diciembre de 2012, protocolos ordinarios nº 3240 y 3241; así como en la escritura 3242 de la misma fecha declarando como nuevo socio de la misma a la sociedad inglesa TOWERSCALE-SKDGT TRADING LTD., la cual también estaba bajo control de Fernando Peña

En representación de Grupo Nummaria SL, acudió, siguiendo indicaciones de Fernando Peña, el 22 de diciembre de 2014 ante el notario Luis Núñez Boluda para otorgar acta de manifestaciones sobre la titularidad real de dicha sociedad no indicando en dicha acta la verdadera titularidad real.

B) Pedro Mena Regodón, era el jefe responsable del departamento contable y como tal encargado de llevar la contabilidad de todas las sociedades de la estructura del despacho Nummaria siguiendo las instrucciones precisas de Fernando Peña para evitar la tributación de los beneficios obtenidos por el despacho. También es administrador de la sociedad Encrenoire SL sociedad utilizada para refacturar ficticios servicios con la finalidad de evitar la tributación de las ganancias del despacho.

C) Francisco Javier Gómez Gutiérrez, era el jefe responsable del departamento jurídico; siguiendo las indicaciones de Fernando Peña impartía instrucciones a los abogados que trabajan en el despacho sobre las sociedades de la estructura del despacho a las que debían emitir facturas para poder cobrar su salario con el único criterio de evitar la tributación de las ganancias del despacho, así como, con la misma finalidad, desde las que se debían emitir las facturas a los clientes del despacho. Además, figura como administrador de Ecuاليا Estudios SI con la única finalidad de ocultar el verdadero control sobre esta ejercido por Fernando Peña; esta sociedad es tenedora de tres inmuebles adquiridos en el año 2010 y otro en el año 2011 valorados en un total de 4.125.000 €. Como administrador de la misma acudió, siguiendo indicaciones de Fernando Peña, el 23 de



diciembre de 2014 ante el notario Luis Núñez Boluda para otorgar acta de manifestaciones nº 1876 sobre la titularidad real de dicha sociedad no indicando en dicha acta la verdadera titularidad real.

También es administrador de la sociedad Encrenoire SL sociedad utilizada para refacturar ficticios servicios con la finalidad de evitar la tributación de las ganancias del despacho.

D) Pedro Ángel Peña Bello, hijo de Fernando Peña, auxilia, con uso de despacho propio en la sede de la C/ Juan Bravo nº 5, en el control de todo el entramado societario a su padre. Es administrador de Estudio 44, S.A. y de la CB Varnot Topilo; siendo la primera de ellas la entidad a través de la que se canalizan la mayor parte de los ingresos obtenidos por Fernando Peña por su actividad en el despacho Nummaria.

E) Ignacio María Viana Rivera desde abril del año 2013, siguiendo las indicaciones de Fernando Peña, interviene como administrador de las sociedades, FLASH FINANCE, S.L., SOCIEDAD DE IMPLANTACIÓN Y MÉTODOS DECO, S.L. y DIAMETROS PROYECTOS, S.L, que han sido utilizadas por Fernando Peña para eludir el pago de los impuestos que le correspondían por los beneficios obtenidos con la actividad que desarrollaba en el despacho Nummaria. Siendo significativo que sea administrador de algunas de las sociedades que más facturación cruzada producen, sociedades que al tiempo también facturan a terceros.

Como administrador de Flash Finance SL, Sociedad de Implantación de Métodos Deco SL y Diámetro Proyectos SL acudió, siguiendo indicaciones de Fernando Peña, el 28 de enero de 2015 ante el notario Luis Núñez Boluda para otorgar acta de manifestaciones sobre la titularidad real de dichas sociedades no indicando en dicha acta la verdadera titularidad real.

También consta su participación, decisiva para ocultar la identidad del verdadero adquirente, en la compraventa del piso sito en la C/ Juan Bravo nº 5, 1ª Izquierda. Adquisición satisfecha con fondos procedentes de las sociedades Flash Finance SL y Estudios Apeirón SL; dicha compra se efectuó mediante la adquisición de las participaciones de la entidad Alejandro 99 SL cuyo único bien es dicho inmueble; si bien, a fin de dificultar la identidad del verdadero comprador de las participaciones de dicha sociedad, se utilizaron tres sociedades interpuestas, Nizar Española SL, Lasker Business SL y Esker Productos SL cuyas participaciones fueron adquiridas por Ignacio María Viana Rivera (junto con otras dos personas con perfil de testaferro) apenas una semana antes de la compra de Alejandro 99 SL.

F) Carlos Najarro Santos durante los años 2010 a 2013, siguiendo las indicaciones de Fernando Peña, interviene como administrador de las sociedades, FLASH FINANCE, S.L., SOCIEDAD DE IMPLANTACIÓN Y MÉTODOS DECO, S.L. y DIAMETROS PROYECTOS, S.L, que han sido utilizadas por Fernando Peña para eludir el pago de los impuestos que le correspondían por los beneficios obtenidos con la actividad que desarrollaba en el despacho Nummaria.

Como administrador el 12 de febrero de 2013 interviene en la adquisición de un inmueble por 408.705,92 € en representación de Flash Finance SL; el 5 de marzo de 2009, en representación de Sociedad de Implantación y Métodos Deco SL, siguiendo instrucciones de Fernando Peña, adquiere las participaciones de tres sociedades (CHIAPPA, S.L; MASTADE, S.L y EGINEUR SL) en cuyo acto interviene representando al vendedor (las mismas dos sociedades BURTON FINANCE LIMITED, inglesa, y DUDLEY INTERNACIONAL S.A., de Costa Rica, que son parte de las utilizadas por Fernando Peña para ocultar su intervención) en tres escrituras públicas sucesivas.



Todo el trabajo relativo a las sociedades de las que era administrador (contabilidad, presentación de impuestos etc.) se llevaba en el despacho de Nummaria radicado en Juan Bravo nº 5, mientras que en el domicilio social de las mismas y en el que él mismo desarrollaba su actividad profesional, radicado en Cristóbal Martínez Bordiú nº 19, no había nada relativo a aquellas.

De otra parte, su colaboración en el fraude tributario del despacho también consistió en que su trabajo en las inspecciones de Hacienda de clientes de Nummaria en las que intervenía personalmente eran facturados a la sociedad de Nummaria que le indicaba Fernando Peña.

G) No consta que José Ramón Rodríguez González tuviera participación consciente en actos que permitieran en los años 2010 a 2015 que Fernando Peña defraudara a la Hacienda Pública.

Las cuotas tributarias eludidas por Fernando Peña en los años 2010 a 2015 son:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 1.391.815,77 € en el año 2010; 1.596.177,75 € en el año 2011; 1.900.938,82 € en el año 2012; 1.749.739,62 € en el año 2013; 1.757.191,33 € en el año 2014 y 1.473.103,19 € en el año 2015.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido: 804.224,12 € en el año 2010; 946.358,74 € en el año 2011; 984.683,43 € en el año 2012; 1.040.977,88 € en el año 2013; 1.014.841,06 € en el año 2014 y 1.049.456,23 € en el año 2015.

C. HECHOS IMPUTABLES TAMBIÉN A CLIENTES DEL DESPACHO CON USO DE ESTRUCTURAS SOCIETARIAS CREADAS DESDE ESTE

C.1 THESAN CAPITAL SL (NIF B85287977) es una firma de inversiones en empresas en situaciones especiales. Los directivos de la misma, JOSÉ LUIS MACHO CONDE, mayor de edad con antecedentes penales cancelados; SAÚL RUIZ DE MARCOS, mayor de edad y sin antecedentes penales; JOSÉ MIGUEL GARRIDO CRISTO, mayor de edad y sin antecedentes penales; LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ CABALLERO, mayor de edad y sin antecedentes penales y SANTIAGO BURGALETA GARCÍA-MANSILLA, mayor de edad y sin antecedentes penales; utilizaron estructuras creadas en los años 2012 y 2013 por el despacho Nummaria con la finalidad de facilitar la elusión de sus obligaciones tributarias.

La estructura detectada consiste, en líneas generales, en la ocultación de parte de los ingresos obtenidos por estos directivos por los servicios prestados a THESAN CAPITAL SL y otras sociedades relacionadas con esta sociedad, utilizando como instrumento a los efectos de ocultación de rentas personales, a sociedades controladas por cada uno de ellos. Para ello:

a) Las sociedades particulares giran directamente a THESAN CAPITAL SL y otras sociedades relacionadas con esta sociedad, facturas por servicios que, en realidad, han sido prestados de forma personal por las personas físicas señaladas.

b) La estructura creada por el despacho Nummaria (Comunidad de Bienes española, A.E.I.E. y Limited inglesas) permite que las rentas obtenidas lleguen a los profesionales que las generan, mediante la cesión de los derechos de cobro sobre las facturas emitidas por las entidades británicas a las Agrupaciones Europeas de Interés Económico, y posteriormente la concesión de créditos por estas a sus socios.



C.1.1. Por los hechos que se relatan en este apartado se presenta, además, escrito de conformidad que afecta exclusivamente a Santiago Burgaleta García Mansilla que se incorpora como Anexo I.

Santiago Burgaleta utiliza las sociedades LOTHSTON LIMITED (participada por las sociedades costarricenses HILLSIDE FINANCE SA y DUDLEY INTERNATIONAL SA), MAGALLANES PARTNERS, C.B., (participada en un 90% por la AEIE Magallanes Capital) y MAGALLANES CAPITAL, AEIE, (participada en un 85% por la inglesa Lothston Ltd.), que el acusado Fernando Peña le proporciona desde el año 2013 para ocultar los ingresos que obtiene de su actividad profesional y que factura fraudulentamente a THESAN CAPITAL S.L. con las sociedades Magallanes Partners CB., creada para ese fin por el despacho Nummaria en el año 2013. Los rendimientos de las rentas percibidas a través de la citada Magallanes Partners CB ascienden a 264.500 € en el año 2013; 1.345.000 € en el año 2014 y 420.000 € en el año 2015.

El mantenimiento y gestión de esta estructura ha sido realizado desde la creación de la misma hasta el inicio de las presentes actuaciones por el despacho Nummaria. BLANCA DOZ ZUBELDIA, mayor de edad y sin antecedentes penales y PEDRO MENA REGODÓN han intervenido activa y conscientemente en dicha gestión fraudulenta. Pedro Mena como encargado del control de la contabilidad de las sociedades utilizadas para el fraude y Blanca Doz como encargada de la gestión de la creación de la entidad Magallanes Capital AEIE.

Además, Santiago Burgaleta emplea la sociedad TIKAL & PARTNERS S.L. para canalizar los ingresos que recibe producto de su actividad profesional de las sociedades THESAN CAPITAL S.L., ARCE CAPITAL S.L. y NUTRION INTERNACIONAL S.L.; los ingresos procedentes de esta vía ascienden a 568.348,75 € en el año 2012; 345.000,00 € en el año 2013; 268.850,00 € en el año 2014 y 161.000,00 en el año 2015. Asimismo, a través de PROVIDENCE CAPITAL S.L. percibió 65.000 € en los años 2014 y 2015.

De otra parte, con la finalidad de aplicar en las sociedades interpuestas de cada uno de ellos un tipo de gravamen reducido por creación de empleo, Santiago Burgaleta y Luis Miguel Fernández Caballero simularon la existencia de una relación laboral cruzada entre ellos y las sociedades TIKAL PARTNERS S.L. perteneciente a Santiago Burgaleta y ARCE CAPITAL S.L. que pertenece a Luis Miguel Fernández Caballero.

El informe nº 5 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por SANTIAGO BURGALETA GARCÍA MANSILLA en su IRPF en: 279.910,67 € en el año 2012; 300.513,98 € en el año 2013 y 821.621,99 € en el año 2014.

Santiago Burgaleta, con posterioridad al inicio del procedimiento judicial, realizó el 11 de mayo de 2016 un ingreso de 523.578,99 € en concepto de IRPF 2014, mediante la presentación de una declaración complementaria. Como consecuencia de dicha declaración complementaria, se giró un recargo equivalente a 58.253 €, que fue satisfecho en el acto.

El resto de cuotas e intereses fueron objeto de consignación en la cuenta de este Juzgado, con fecha 28 de mayo de 2018, y por valor de 818.839,79 €.

Con fecha 28 de febrero de 2020 Santiago Burgaleta García-mansilla ha ingresado en la cuenta de consignaciones 18.000 € por las costas.



TIKAL & PARTNERS S.L. y PROVIDENCE CAPITAL S.L. satisficieron en plazo legal en el Impuesto sobre Sociedades en los años 2012, 2013 y 2013 la suma de 173.201,11 €.

C.1.2. Por los hechos que se relatan en este apartado se presenta, además, escrito de conformidad que afecta exclusivamente a Luis Miguel Fernández Caballero que se incorpora como Anexo II.

Luis Miguel Fernández Caballero utiliza las sociedades MULGREW INVESTMENT LIMITED, participada por las sociedades costarricenses SOUTHWELL INTERNATIONAL SA y BLACKFALDS INVESTMENTS SA, y HYDNORA LUELCA, C.B., participada a su vez en un 90% por HYDNORA EUROPEA AEIE, y esta participada en un 84% por la inglesa Mulgrew Investment Ltd. Sociedades todas ellas que el acusado Fernando Peña le proporciona en el año 2014 para ocultar los ingresos que obtiene de su actividad profesional y que factura fraudulentamente con HYDNORA LUELCA, C.B. a THESAN CAPITAL S.L. por importe de 925.000 € y a LUELCA CAPITAL SL por importe de 115.000 €. Los ingresos canalizados mediante esta estructura se quedan en poder y a disposición de Luis Fernández Caballero, localizado en sus sociedades españolas, mediante la apariencia de préstamos a estas sociedades. La creación, mantenimiento y gestión de esta estructura ha sido realizado desde la creación de la misma hasta el inicio de las presentes actuaciones por el despacho Nummaria. Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón han intervenido activa y conscientemente en dicha gestión fraudulenta.

Por otro lado, en 2014 Luis Fernández Caballero también oculta 86.367,38 €, procedentes de ingresos obtenidos de su actividad profesional, a través de LUELCA CAPITAL, SL.

De otra parte, con la finalidad de aplicar en las sociedades interpuestas de cada uno de ellos un tipo de gravamen reducido por creación de empleo, Santiago Burgaleta y Luis Miguel Fernández Caballero simularon la existencia de una relación laboral cruzada entre ellos y las sociedades TIKAL PARTNERS S.L, de Santiago Burgaleta, y ARCE CAPITAL S.L, esta última perteneciente al segundo.

El informe nº 7 del auxilio judicial ha cuantificado la cuota defraudada por LUIS FERNÁNDEZ CABALLERO en su IRPF del año 2014 en 531.768,49 €.

Con posterioridad al registro realizado en el despacho del Grupo NUMMARIA, efectuó un ingreso complementario por este impuesto de 388.524,15 € el día 11 de mayo de 2016. Dicho ingreso llevó aparejado el pago de un recargo por valor de 43.709,42 €.

En segundo lugar, tal y como resulta de la Providencia del 7 de mayo del 2018, se procedió en méritos de la misma a autorizar -cuatro meses después de haber sido solicitada- orden de transferencia a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado: por valor de 402.293,99 €, procedente de la cuenta embargada ES52 0128 1016 8801 0000 6572 (Bankinter).

Con fecha 27 de febrero de 2020 Luis Miguel Fernandez Caballero ha ingresado en la cuenta de consignaciones 5.789,28 € por costas; 53.176,85 € por multa y 9.000 € como parte de la sustitución de la pena de prisión.

Por lo anterior, la suma de las cantidades abonadas Luis Miguel Fernández Caballero asciende a un total de 902.497,69 €.



C.1.3. Por los hechos que se relatan en este apartado se presenta, además, escrito de conformidad que afecta exclusivamente a José Miguel Garrido Cristo que se incorpora como Anexo VII.

José Miguel Garrido Cristo utiliza la sociedad patrimonial GLOBAL EXCHANGE SL, a través de la que titulariza inmuebles y otros activos y desde la que realiza gastos y consumos de sus inmuebles, personales y de su familia (Colegio de hijos, vehículos, electricidad, telefonía, seguros médicos, etc...), utilizándola también como instrumento para ocultar parte de sus ingresos profesionales, mediante la facturación por GLOBAL EXCHANGE SL de servicios que han sido prestados personalmente por él y que, una vez localizados en esta sociedad, soportan una tributación directa mucho menor a la que correspondería por su correcta tributación en el IRPF de José Miguel Garrido. De hecho, las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Sociedades de Global Exchange SL fueron de únicamente 8.160,07 € en el año 2011; 20.851,71 € en el año 2012 y 22.930,94 € en el año 2013; no habiendo satisfecho nada en los años 2014 y 2015

En el año 2013 José Miguel Garrido utilizó, en cambio, las sociedades NORTHERN TRAVEL LIMITED, SANDCROFT TRADING LIMITED, THORNBRIDGE LIMITED, CRANWOOD LIMITED (participada por la sociedad costarricense DEVONS SERVICES SA), THESAN & NASETH EVOLUTION CB (participada en un 80% por Concept Evolution & Capital AEIE), CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE (participada en un 80% por la inglesa Thornbridge Ltd.), STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE (participada en un 80% por la inglesa Cranwood Ltd.) y BENTHOCODON AEIE (participada en un 46,25 % por la inglesa Northern Travel Ltd. y en un 46,25 % por la inglesa Sandcroft Ltd.) que el acusado Fernando Peña le proporcionó para ocultar los ingresos que obtuvo de su actividad profesional en THESAN CAPITAL S.L. para luego remitir los fondos a las sociedades GLOBAL EXCHANGE SL, GOLOSO INVESTMENTS SL y a la entidad gibraltareña CSJ LIMITED; evitando de esta manera la tributación de dos ingresos por importe de 541.000 € y 968.333 € recibidos en Global Exchange SL los días 5 de marzo de 2013 y 28 de agosto de 2013 respectivamente desde las entidades CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE en el primer caso y STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE en el segundo. Al objeto de dejar sin riesgo de exigibilidad los créditos utilizados para canalizar fondos a GLOBAL EXCHANGE SL, fondos que provienen de las estructuras de ocultación creadas por el despacho Nummaria, desde este mismo despacho se llevan a cabo contratos de cesiones de créditos hasta dejar los mismos bajo el control de su sociedad en Gibraltar C.S.J LIMITED.

El mantenimiento y gestión de esta estructura ha sido realizado desde la creación de la misma hasta el inicio de las presentes actuaciones por el despacho Nummaria. Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña han intervenido activa y conscientemente en dicha gestión fraudulenta. Blanca Doz se encargó de la constitución y mantenimiento de las AEIEs y de la elaboración y gestión de todos los contratos necesarios para justificar las remisiones de fondos; llevando Pedro Mena el control contable de todo ello para evitar que fuera detectado por la Agencia Tributaria; Rodrigo Pascual Peña, por su parte, era el encargado de supervisar todas las operaciones y reportar a Fernando Peña de quien todos ellos seguían instrucciones.

El informe nº 8 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por JOSÉ MIGUEL GARRIDO CRISTO en su IRPF en: 238.954,65 € en el año 2011; 318.174,51 € en el año 2012; 888.371,25 € en el año 2013; 156.615,30 en el año 2014 y 160.650,67 € en el año 2015.



A las bases imponibles sobre las que el auxilio judicial ha calculado las anteriores cuotas resulta aplicable una deducción del 5% por gastos deducibles por mantenimiento de la actividad profesional; tras ello las cuotas defraudadas resultantes ascienden a las siguientes cantidades: 222.979,09 € en el año 2011; 295.730,34 € en el año 2012; 838.546,55 € en el año 2013; 144.986,85 € en el año 2014 y 150.974,45 € en el año 2015.

El 20 de junio de 2016, con posterioridad al inicio de las actuaciones, José Miguel Garrido Cristo presentó declaración complementaria por el IRPF del año 2013 ingresando 466.632,86 €.

Con fecha 27 de febrero de 2020 ha ingresado en la cuenta de consignaciones del juzgado la cantidad de 1.406.184,11 € para pago del resto de la cantidad correspondiente a las cuotas defraudadas, intereses tributarios y de demora.

C.1.4. Por los hechos que se relatan en este apartado se presenta, además, escrito de conformidad que afecta exclusivamente a Saúl Ruiz de Marcos que se incorpora como Anexo X

Saúl Ruiz de Marcos, al igual que el anterior acusado, utiliza las sociedades NORTHERN TRAVEL LIMITED, SANDCROFT TRADING LIMITED, THORNBRIGDE LIMITED, CRANWOOD LIMITED, THESAN & NASETH EVOLUTION CB, CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE, STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE y BENTHOCODON AEIE que el despacho Nummaria le proporcionó para ocultar los ingresos que obtiene de su actividad profesional y que factura fraudulentamente a THESAN CAPITAL S.L., ESCUDERÍA HISPANO SL y Banco Popular Español SA con la sociedad THESAN & NASETH EVOLUTION CB y otros ingresos que obtiene de SISTEMAS MECANICOS AVANZADOS, S.L y otras sociedades clientes de Thesan y factura a través de CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE y las inglesas THORNBRIGDE, CRANWOOD y SANDCROFT.

Finalmente, los fondos cuya tributación se evitó se remitieron a las sociedades bajo su control CONCIERTOS SUBLIMES SL y GOLOSO INVESTMENTS SL.

Mediante la estructura creada por Fernando Peña Saúl Ruiz de Marcos evitó la tributación de 166.673,00 € recibidos en el año 2012 y 1.848.060,00 € recibidos en el año 2013 en Goloso Investment SL.

De otro lado, mediante la facturación de sus servicios profesionales por medio de las sociedades españolas CONCIERTOS SUBLIMES SL y GOLOSO INVESTMENTS SL. También evitó su tributación por IRPF; concretamente desde Conciertos Sublimes facturó 324.207 € en el año 2014 y 135.000 € en el año 2015 y desde Goloso Investment facturó 190.833,33 € en el año 2012; 443.753,33 € en el año 2013; 698.571,5 € en el año 2014 y 314.110 € en el año 2015

El mantenimiento y gestión de esta estructura ha sido realizado desde la creación de la misma hasta el inicio de las presentes actuaciones por el despacho Nummaria. Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña han intervenido activa y conscientemente en dicha gestión fraudulenta. Blanca Doz se encargó de la constitución y mantenimiento de las AEIEs y de la elaboración y gestión de todos los contratos necesarios para justificar las remisiones de fondos; llevando Pedro Mena el control contable de todo ello para evitar que fuera detectado por la Agencia Tributaria; Rodrigo Pascual Peña, por su parte, era el encargado de supervisar todas las operaciones y reportar a Fernando Peña de quien todos ellos seguían instrucciones.



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

El informe nº 9 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por SAÚL RUIZ DE MARCOS en su IRPF en: 172.505,86 € en el año 2012; 1.124.041,93 € en el año 2013; 520.791,23 € en el año 2014 y 191.184,33 € en el año 2015.

Los días 14 y 19 de junio de 2016, con posterioridad al inicio de las actuaciones Saúl Ruiz de Marcos presentó declaraciones complementarias por el IRPF de los años 2013 y 2014 ingresando 536.899,48 € y 150.554,67 € respectivamente. De otra parte, Saúl Ruiz de Marcos ingresó el 11 de abril de 2018 en la cuenta de consignaciones la cantidad de 1.089.344,41 € para pago del IRPF de los años 2012 a 2015, incluidos intereses de demora. Además, tras el inicio de la causa se embargaron saldos de cuentas bancarias de Saúl Ruiz de Marcos por importe de 195.066,82 €.

Finalmente, Goloso Investments S.L. y Conciertos Sublimes S.L. ingresaron en los años 2012 a 2015 por el Impuesto sobre Sociedades la cantidad de 273.032,33 €

C.1.5. Por los hechos que se relatan en este apartado se presenta, además, escrito de conformidad que afecta exclusivamente a José Luis Macho Conde que se incorpora como Anexo III.

José Luis Macho Conde, al igual que el anterior acusado, utiliza las sociedades NORTHERN TRAVEL LIMITED, SANDCROFT TRADING LIMITED, THORNBRIDGE LIMITED, CRANWOOD LIMITED, THESAN & NASETH EVOLUTION CB, CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL AEIE, STARGATE 99 MANAGEMENT AEIE y BENTHOCODON AEIE que el despacho Nummaria le proporcionó para ocultar los ingresos que obtiene de su actividad profesional y que factura fraudulentamente a THESAN CAPITAL S.L.

Mediante esta estructura José Luis Macho Conde ha ocultado rentas de su actividad profesional, canalizadas a sus sociedades VANHEC CAPITAL MANAGEMENT SL, TOUSSIDE PROJECTS SL, TOUSSIDE-VANHEC CB y FAGHIRA INVESTMENTS SL en 2013 y 2014 mediante la cesión de los derechos de cobro sobre las facturas emitidas por las entidades británicas a las Agrupaciones Europeas de Interés Económico, y posteriormente la concesión de créditos por estas a sus socios.

Los fondos cuya tributación se evitó y se remitieron a las sociedades bajo su control son los siguientes: 740.000,00 euros se transfieren desde STARGATE 99 MANAGEMENT A.E.I.E a TOUSSIDE PROJECTS, S.L. el día 12 de septiembre de 2013; desde BENTHOCODON, A.E.I.E se transfieren 500.000,00 euros el 7 de enero de 2014 y el 27 de enero de 2014 1.600.000 € a una cuenta de VANHEC CAPITAL MANAGMENT, S.L. ambas cantidades procedentes de una factura de 17 de diciembre de 2013 emitida por la inglesa SANDCROFT TRADING Ltd. y, de otra parte, 1.200.000,00 euros a TOUSSIDE PROJECT S.L. el día 27 de enero de 2014; desde CONCEPT EVOLUTION & CAPITAL A.E.I.E se transfieren a Tousside 1.000.000 € el 5 de enero de 2013 y el 13 de setiembre de 2013 138.000 €, 170.000,00 euros el 15 de octubre de 2014 a favor de Tousside, 42.000 € el 16 de octubre de 2014 en favor de Vanhec Capital y el 25 de marzo de 2015 1.000.000,00 euros a favor de la entidad FAGHIRA INVESTMENT SL. procedentes de una imposición a plazo realizada en el año 2014. En resumen, por este procedimiento ha recibido 5.178.000,00 € generados en operaciones que tuvieron lugar en 2013 y 1.132.000 € generados en operaciones que tuvieron lugar en 2014.



De otro lado, mediante la facturación de sus servicios profesionales por medio de sus sociedades patrimoniales VANHEC CAPITAL MANAGMENT, S.L., TOUSSIDE PROJECTS SL y TOUSSIDE VANHEC CB, a través de las que titulariza inmuebles y otros activos y desde la que realiza gastos y consumos de sus inmuebles, personales y de su familia, también evitó su tributación por IRPF; concretamente 375.000 € en el año 2013 y 240.000 € en el año 2014.

El mantenimiento y gestión de esta estructura ha sido realizado desde la creación de esta hasta el inicio de las presentes actuaciones por el despacho Nummaria. Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña han intervenido activa y conscientemente en dicha gestión fraudulenta. Blanca Doz se encargó de la constitución y mantenimiento de las AEIEs y de la elaboración y gestión de todos los contratos necesarios para justificar las remisiones de fondos; llevando Pedro Mena el control contable de todo ello para evitar que fuera detectado por la Agencia Tributaria; Rodrigo Pascual Peña, por su parte, era el encargado de supervisar todas las operaciones y reportar a Fernando Peña de quien todos ellos seguían instrucciones.

El informe nº 10 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por José Luis Macho Conde en su IRPF en: 2.695.517,76 € en el año 2013 y 637.015,54 € en el año 2014. Con posterioridad al registro realizado en el despacho del Grupo NUMMARIA presentó declaraciones complementarias por el IRPF de los ejercicios 2013 y 2014, ingresando un importe total de 2.479.784,93 €. Con fecha 27 de febrero de 2020 ha ingresado en la cuenta de consignaciones la cantidad de 926.804,25 €.

C.2. JUAN BUENESTADO DORADO, mayor de edad y sin antecedentes penales, es administrador, al menos de hecho, y controla las sociedades que forman el Grupo Cartago.

La estructura utilizada por el Grupo Cartago, creada desde el despacho Nummaria por Fernando Peña en los años 2004 y 2005 para la ocultación de los beneficios derivados de su actividad de ingeniería a la Hacienda Española, consistió en la creación de dos Comunidades de Bienes de carácter meramente instrumental (CARTAGO INGENIEROS, C.B. y CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB) a través de las que se canalizan parte de las rentas del grupo; las Comunidades de Bienes atribuyen los rendimientos obtenidos a sus comuneros (se encuentran participadas por la Agrupación Europea de Interés Económico CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING, AEIE en el 80,00% en el caso de Cartago Ingeniería y Consultoría C.B. y en el 70,00% en el caso de Cartago Ingenieros C.B.); finalmente CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING, AEIE no tributa en el Impuesto sobre Sociedades por los rendimientos que le han atribuido las comunidades de bienes, sino que los imputa a sus socios, entre los que se encuentra con una participación del 85,00% la entidad británica GREENSHAW LIMITED (participada por dos entidades costarricenses, típicamente utilizadas en las estructuras que el despacho Nummaria facilita a sus clientes, HILLSIDE FINANCE, S.A. y DUDLEY INTERNATIONAL, S.A.) instrumento creado por el despacho NUMMARIA con el único objeto de simular su participación en la actividad económica del grupo CARTAGO.

La operativa utilizada por el Grupo Cartago para la ocultación de rentas a la Hacienda Española consiste en:

1. Se crean dos Comunidades de Bienes, a través de las que se canalizan parte de las rentas del grupo; estas Comunidades de Bienes, como se ha dicho, son meramente instrumentales



ya que no son necesarias para el desarrollo de la actividad que podría hacerse directamente por las sociedades limitadas sin más trámite que el de contratar directamente a los trabajadores y sin ningún sentido o justificación económica (de mercado, de costes, de comercialización o jurídicas), toda vez, que se conforman con la participación de entidades del grupo en su totalidad y existe una unidad de voluntad en todas las entidades que participan.

2. Las Comunidades de Bienes creadas, atribuyen los rendimientos obtenidos a sus comuneros. En este caso se encuentran participadas por la Agrupación Europea de Interés Económico CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING, AEIE en el 80,00% en un caso y en el 70,00% en el otro.

3. CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING, AEIE no tributa en el Impuesto sobre Sociedades por los rendimientos que le han atribuido las comunidades de bienes, sino que los imputa a sus socios, entre los que se encuentra con una participación del 85,00% la entidad británica GREENSHAW LIMITED, en declaraciones correspondientes a los ejercicios 2010 a 2013, y el 10% en la declaración correspondiente a 2014 (01/08/2014 a 31/07/2015). Los rendimientos atribuibles a esta sociedad británica no quedan sujetos a tributación en España.

La sociedad GREENSHAW LIMITED es un instrumento, creado por el despacho NUMMARIA, con el único objeto de simular su participación en la actividad económica del grupo CARTAGO e intentar dar apariencia de que se retribuye su participación, sin que el importe de los beneficios supuestamente trasladados a GREENSHAW LIMITED hayan tributado ni en España, ni en Reino Unido y los fondos tampoco se trasladan a cuentas de esta sociedad británica, volviendo parte de estos fondos a las propias sociedades españolas y parte se traslada al ámbito de control personal de Buenestado en el exterior.

Por ello procede considerar que los ingresos obtenidos por las comunidades de bienes en los años 2010 a 2014 han sido obtenidos realmente por las sociedades limitadas, y que los gastos soportados por las comunidades de bienes lo han sido, igualmente, por las sociedades limitadas.

El importe de los ingresos declarados en CARTAGO INGENIEROS CB que han de incorporarse a la base imponible de CARTAGO CONSULTING SL, única sociedad limitada española que tenía participación directa en ella en los ejercicios 2010 a 2014, ambos incluidos, y la que pasa a tener una mayor participación (53,34 %) en ella según los acuerdos adoptados el 7 de junio de 2016 (con efectos desde el 1 de enero de 2015), ascienden en el año 2010 a 2.625.515,04 €; en el año 2011 a 2.744.169,59 €; en el año 2012 a 2.635.287,14 €; en el año 2013 a 1.917.783,82 € y en el año 2014 a 2.049.504,79 €. Los gastos necesarios para la obtención de los referidos ingresos, obtenidos en el registro del despacho NUMMARIA, ascienden en cada uno de los años a las siguientes cantidades: 1.797.322,62; 1.666.068,39; 1.531.056,33; 1.233.654,3 y 2.256.438,75 respectivamente.

Las rentas percibidas por CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB, se imputan a CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL, por ser esta la sociedad limitada española que mayor participación directa tenía en ella en los ejercicios 2010 a 2014, ambos incluidos, y la que pasa a tener una participación mayoritaria (46,66 %) en ella según los acuerdos adoptados el 7 de junio de 2016 (con efectos desde el 1 de enero de 2015).

El importe de los ingresos declarados en CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB, que han de incorporarse a la base imponible de CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL, ascienden a:



2.170.362,91 € en el año 2010; 2.127.400,20 € en el año 2011; 1.714.238,08 € en el año 2012; 699.643,50 € en el año 2013 y 1.210.067,01 € en el año 2014. Los gastos necesarios para la obtención de los referidos ingresos, obtenidos en el registro del despacho NUMMARIA ascienden en cada uno de los años a las siguientes cantidades: 1.725.522,11; 1.344.291,71; 1.360.579,01; 692.396,07 y 854.476,67 respectivamente.

Con posterioridad al registro del despacho, el propio Grupo Cartago reparte linealmente la participación de CARTAGO INTERNATIONAL CONSULTING AEIE en CARTAGO INGENIEROS CB y CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB entre CARTAGO CONSULTING SL, CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL y CARTAGO INGENIERÍA TÉCNICA SL.

De otra parte las sociedades del grupo, aprovechando la estructura creada, contabilizaron como gasto (junto con el correspondiente IVA soportado) cantidades en concepto de arrendamientos de locales o maquinaria que no pueden tener tal naturaleza; al tiempo también registran al final de cada trimestre –con algunas excepciones- “Opciones de compra de inmovilizado” por elevados importes que en realidad no existieron, permitiendo a las entidades consignar importantes cantidades de IVA soportado en sus liquidaciones, reduciendo de este modo los importes a ingresar por este impuesto.

Dada la condición de sujeto pasivo de IVA de las comunidades de bienes, la estructura de fraude diseñada por el despacho NUMMARIA, tiene como consecuencia para este impuesto el “reparto de las cuotas” a ingresar entre la comunidad de bienes y la sociedad limitada a la que está asociada. Por tanto, deben “sumarse” las declaraciones de CARTAGO CONSULTING SL y CARTAGO INGENIEROS CB (NIF E84310341) por un lado; y, las de CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL y CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB por otro. Considerando, así mismo las cuotas de IVA ingresadas por las comunidades de bienes como si lo hubieran sido por su sociedad limitada correspondiente.

De otra parte, tanto en las sociedades limitadas como en las comunidades de bienes se consideraron, de un lado, gastos y cuotas de IVA soportado por arrendamiento de locales que no se corresponden con el concepto por el que se registran; y, de otro lado, se contabilizan operaciones denominadas “opción de compra” con cuotas de IVA soportado deducible que minoran ostensiblemente el IVA a ingresar en cada período de declaración.

Las entidades CARTAGO CONSULTING SL, CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL, CARTAGO INGENIEROS CB y CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB no disponen de oficinas en propiedad para el desarrollo de su actividad, sino que, en los ejercicios investigados, utilizan los siguientes inmuebles: En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo la oficina situada en la Calle Serrano, nº 41 de Madrid propiedad de M^a Dolores Moreno Araujo (NIF 28359961H); este inmueble se utilizó entre el 1 de enero de 2010 y el 15 de marzo de 2011, satisfaciendo un alquiler mensual de 8.000,00 que se contabiliza y paga exclusivamente por CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB. Sin embargo, dentro de ese mismo período, las cuatro entidades que forman parte de la estructura diseñada por el despacho NUMMARIA registran simultáneamente ficticios pagos en concepto de arrendamientos satisfechos a SOCIEDAD DE PROYECTOS CASTERMA SL (entidad también perteneciente y controlada por el acusado Juan Buenestado Dorado) por 90.463,62 € cada una de ellas en el año 2010 y 24.000 € cada una de ellas en el año 2011 (periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo).



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

Desde marzo de 2011 la oficina situada en la Calle Salustiano Olózaga nº 11, Entreplanta de Madrid propiedad de SOCIEDAD DE PROYECTOS CASTERMA SL; por el uso de estas oficinas cada una de las cuatro citadas entidades registra contablemente gastos, más la correspondiente cuota de IVA, aprovechando la identidad de arrendador y arrendatario, por importes completamente desproporcionados (más de 4 veces lo que pagarían en condiciones de mercado) y alejados de la realidad del mercado de arrendamiento para locales en la misma zona.

Las entidades CARTAGO CONSULTING SL, CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL, CARTAGO INGENIEROS CB y CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB registran al final de cada trimestre –con algunas excepciones- “Opciones de compra de inmovilizado” por elevados importes, que permiten a las entidades consignar importantes cantidades de IVA soportado en sus liquidaciones, reduciendo de este modo los importes a ingresar por este impuesto y por el Impuesto sobre Sociedades. Las anotaciones correspondientes a opciones de compra no corresponden a operaciones reales, sino que, como en alguno de los documentos encontrados tras el registro del despacho Nummaria se denomina, se trata de un “IVA DE CLAVO”, es decir un mecanismo para defraudar minorando artificiosamente el resultado de las liquidaciones mediante la generación de un IVA soportado ficticio, y, excepcionalmente, también mediante su consideración como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades. Por ello debe incrementarse la base imponible de CARTAGO CONSULTING SL en el Impuesto sobre Sociedades del año 2010 en 75.000 € y en el del año 2014 en 1.003.708,52 €. En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, procede minorar las cuotas de IVA soportado deducidas en las entidades citadas en los siguientes importes: En CARTAGO CONSULTING SL 111.970,54 en el año 2011; 16.420,97 en el año 2012; 58.493,23 en el año 2013 y 15.646,01 en el año 2015. En CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL 113.237,25 en el año 2011; 117.680,85 en el año 2012; 24.201,96 en el año 2013; 75.801,78 en el año 2014 y 51.749,88 en el año 2015. En CARTAGO INGENIEROS CB 222.378,94 en el año 2011; 310.579,31 en el año 2012; 146.954,02 en el año 2013; 510.563,36 en el año 2014 y 395.803,87 en el año 2015. En CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA CB 112.102,86 en el año 2011; 219.398,19 en el año 2012; 75.156,62 en el año 2013; 232.397,82 en el año 2014 y 172.432,16 en el año 2015.

El despacho Nummaria ha seguido participando en la gestión corriente de esta estructura durante todo el tiempo comprendido entre su creación y el inicio de las presentes actuaciones percibiendo retribuciones anuales por ello. Además de la participación de Fernando Peña en la creación de la estructura, Pedro Mena Regodón intervino activa y conscientemente en su gestión para los fines ilícitos expuestos.

El informe nº 11 del auxilio judicial ha cuantificado, una vez realizada la minoración por las atribuciones e imputaciones declaradas por las sociedades limitadas españolas, las cuotas defraudadas por dichas sociedades, administradas y controladas por Juan Buenestado Dorado; serían las siguientes:

CARTAGO CONSULTING, S.L. (NIF B84114297)						
Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

Impuesto sobre Sociedades	226.902,26	270.631,30	274.718,79	184.148,78	250.106,42	52.427,09
IVA		368.909,48	363.147,08	252.959,40	522.137,55	477.616,49

CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA, S.L. (NIF B83432161)						
Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Impuesto sobre Sociedades	137.144,05	215.336,07	99.228,59	6.066,68	116.428,62	26.213,55
IVA		259.900,11	373.225,84	119.380,85	329.222,74	263.502,44

Con fecha 30 de junio de 2016 se consignaron judicialmente en la causa por CARTAGO CONSULTING SL 149.228,99 € y 124.302,95 € y por CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA SL 124.768,94 €.

C.3. ARMANDO REGUERO MANJÓN, mayor de edad y sin antecedentes penales, es titular último de un grupo de sociedades utilizado para ocultar la titularidad de su amplio patrimonio inmobiliario.

Fernando Peña Álvarez creó para Armando Reguero en el año 2005 una estructura societaria destinada a eludir toda la tributación directa que debía satisfacerse por el arrendamiento de sus inmuebles, mediante la cesión de los arrendamientos, y, además, ocultar al verdadero titular de dichos bienes y rentas, al simular que estos rendimientos se sitúan para su tributación en Reino Unido, sin que realmente tributen en ese país. La estructura creada por el despacho NUMMARIA para Armando Reguero Manjón es artificiosa y solo tiene sentido bajo el doble objetivo de, primero, defraudar las cuotas generadas por las rentas canalizadas a través de la estructura y, segundo, la disposición de D. Armando Reguero Manjón sobre estas rentas.

Consecuentemente, con base en esta disposición de las rentas generadas por la explotación de los derechos cedidos sobre determinados inmuebles por parte de las ocho sociedades de Armando Reguero que se integran en la estructura de fraude en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 es al propio Armando Reguero a quien deben atribuirse los rendimientos atribuidos a RIBRAMONT AEIE al ser este quien dispone de estas rentas, resultando ser el titular último de la estructura de fraude y quien se beneficia de su disposición y de la falta de tributación.

La estructura creada por Fernando Peña y que Armando Reguero utiliza con dicha finalidad defraudadora está formada por una sociedad británica (AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LIMITED, a su vez participada por las costarricenses DUDLEY INTERNATIONAL SA y HILLSIDE FINANCE SA), una Agrupación Europea de Interés Económico (RIBRAMONT AEIE), una comunidad de bienes (MONTRAL RIBRA CB) a la que se cedió la explotación y/o arrendamiento de determinados inmuebles titularizados por ocho de las sociedades de su estructura. AMBER EUROPEAN INVESTMENTS Ltd, a partir de 2005 es formalmente el socio mayoritario, titular del 90% del capital social de RIBRAMONT AEIE (constituida el 11 de mayo de



2005) y, además, figura como titular de la sociedad EXAHO SA, a su vez titular directo o indirecto de las acciones y participaciones de las sociedades titulares de los inmuebles (TRESROBLESA SA, GUNALASA SA, PASDEX SA, DELCORSA SA, MONTIGUESA SA, RICAGENSA SA, TRALCENSA SL y BRAMULLOSA SL); existiendo, por tanto, unicidad de decisión.

La cesión de la explotación y/o arrendamiento de estos inmuebles permite:

a) situar en MONTRAL RIBRA CB (NIF E84356468) las rentas generadas por el arrendamiento de los locales de los que se cede la explotación, quedando a disposición de D. ARMANDO REGUERO MANJÓN (NIF 51302072C), las rentas generadas por su arrendamiento, que canaliza a través de diferentes sociedades de su estructura, a su voluntad, para llevar a cabo consumos y disposiciones personales o para realizar otros gastos e inversiones.

b) eludir la tributación de estas rentas mediante el uso encadenado de RIBRAMONT AEIE (NIF V84347467) y AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LIMITED, al simular la localización de las rentas obtenidas hasta 2013 en Reino Unido, sin que las mismas lleguen a tributar ni en España ni en Reino Unido.

Los fondos generados por el arrendamiento de los inmuebles que explota esta entidad y que quedan sin tributar no se trasladan en ningún momento a RIBRAMONT AEIE sino que son canalizados por Armando Reguero para sus consumos e inversiones, de manera que a finales de 2013 se identifican 5.635.330,35 euros como "créditos" concedidos sin que se hayan canalizado los fondos de acuerdo con las atribuciones de la estructura.

Armando Reguero Manjón canaliza los fondos obtenidos por los arrendamientos de los inmuebles para atender consumos y disposiciones personales y familiares en unos casos, y en otros para realizar inversiones. Así Armando Reguero dispone de las rentas en ocasiones directa y personalmente (414.570,32 € hasta el 31 de diciembre de 2013); y, en otras ocasiones, indirectamente canalizando estas rentas a sociedades donde lleva a cabo consumos personales o realiza inversiones, como es el caso de las siguientes sociedades: CANTOCHO SA (en esta sociedad, se encuentra la vivienda familiar sita en La Moraleja), a la que hasta 31 de diciembre de 2013 destina 603.800,00 €.; TRESROBLESA SA, a través de la que se canalizan un total de 3.142.162,00 €, que a su vez se trasladan a INMUSER SL, sociedad desde la que se abonan ingresos periódicos a la cónyuge y el hijo de Armando Reguero, se realizan pagos de consumos y gastos familiares (Barco, coches, etc..) y se entregan fondos directamente al propio Armando Reguero, hasta un total de 1.007.136,43 € a final de 2014 y a CANTOCHO SA por 260.550,17 €, hasta la misma fecha.

RIBRAMONT AEIE no aporta ningún elemento con transcendencia económica y resulta totalmente "artificial", incluso en su constitución, puesto que simula una confluencia de voluntades e intereses (AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LTD. y EXAHO, SA), que no es cierta, pero es imprescindible para cumplir los requisitos de las Agrupaciones Europeas de Interés Económico en cuanto a número y localización de sus socios, ya que tanto una como otra son propiedad indirecta de D. Armando Reguero Manjón. En realidad, en RIBRAMONT AEIE ni siquiera existe ninguna actividad económica, constituyendo la entidad, junto a AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LIMITED un elemento de fraude en sí mismas; la introducción de EXAHO SA en la AEIE es un mero artificio para cumplir el requisito numérico para la constitución de la AEIE (dos o más socios) y de situación de los socios (países distintos de la UE). EXAHO SA ya era la titular



directa o indirecta de las acciones y participaciones de las sociedades que titularizan inmuebles y ceden la explotación de los mismos a la Comunidad de Bienes, su participación en RIBRAMONT AEIE es meramente instrumental y sin ningún sentido económico, interviniendo solamente porque para la constitución de una AEIE se requiere al menos dos socios. Además, EXAHO SA pertenece prácticamente en un 100% a AMBER EUROPEAN INVESTMENTS LIMITED.

Para el control de la estructura Armando Reguero ha sido auxiliado por JOSÉ ANTONIO PAVÓN PORTERO, mayor de edad y sin antecedentes penales, quien, además de ser, hasta el 29 de octubre de 2015, administrador o representante persona física de las sociedades integradas en la estructura de fraude [administrador de Exaho SA (administradora de Tresroble SA y Pasdex SA) y Gunalasa SA (administradora de Delcorsa SA)], ha participado activamente en la gestión de las mismas, así como también en la creación de la estructura diseñada para el fraude (Comunidad de Bienes y AEIE).

De otra parte, durante todos los ejercicios fiscales el despacho NUMMARIA mantiene un seguimiento sobre la situación fiscal de las empresas de Armando Reguero Manjón y también se encarga de preparar la documentación para justificar los movimientos de fondos entre las distintas sociedades y personas del entorno de Armando Reguero, tarea esta última de la que se encargan fundamentalmente Pedro Mena Regodón y, en menor medida, Rodrigo Pascual Peña y Blanca Doz Zubeldia.

No consta que María Soledad Lázaro González participara en la gestión de RIBRAMONT AEIE de la que era administradora.

El informe nº 12 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas por Armando Reguero Manjón en su IRPF en los siguientes importes: 280.461,08 € en el año 2010; 233.000,82 € en el año 2011; 285.914,72 € en el año 2012; 307.530,70 € en el año 2013 y 1.106.907,32 € en el año 2014.

Armando Reguero consignó judicialmente el 28 de junio de 2016, ya iniciado el procedimiento judicial, la cantidad de 908.343,10 €.

C.4. Con la estructura societaria creada por el acusado Fernando Peña Álvarez para MANUEL MARÍA ARIAS DOMÍNGUEZ, mayor de edad y sin antecedentes penales, este ocultó al fisco parte de sus rentas, principalmente procedentes de su actividad personal por su participación como actor en la serie de televisión “Cuéntame cómo pasó”.

La estructura, en esencia, consistió en la cesión por Manuel María Arias Domínguez de sus derechos de imagen a una sociedad bajo su control primero REMAKE INVESTMENTS AEIE y después, a partir del año 2010, LEITMOTIF PROJECTS AEIE (ambas participadas en un 80% por la sociedad inglesa Rosedale Ltd que controlaba con las sociedades costarricenses Aljaima Holding Investment SA y Landon Corporation SA) y, desde el año 2015, 11 TAI CREACIONES S.L. Estas sociedades se encargaron de firmar los contratos con terceros (GRUPO GANGA PRODUCCIONES S.L. y otros de menor importancia) y facturar por los servicios realizados por el actor. Seguidamente fijan una retribución para el actor por un importe muy inferior a lo facturado por los servicios, en forma de renta vitalicia. La diferencia entre lo facturado y lo retribuido al actor lo utiliza este para sufragar sus gastos personales y familiares y para hacer inversiones. Para allegar los fondos a las sociedades (MANOS LLENAS S.L., 11 TAI CREACIONES S.L., LINEA SUR



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

PRODUCCIONES S.L., UNAIN S.L.) donde se residencian los gastos personales y las inversiones utiliza facturación por supuestos servicios o repercusiones de gastos y préstamos.

En lugar de utilizar la estructura de la forma habitual en que la implementa el despacho, (simulación de la imputación de un 80% de las rentas canalizadas fraudulentamente a través de las agrupaciones REMAKE INVESTMENTS AEIE y LEITMOTIF PROJECTS AEIE a la sociedad de Reino Unido ROSEDALE LTD, sin que estas tributasen ni en reino Unido, ni en España) Fernando Peña propuso y materializó una nueva utilización de la estructura, mediante la formalización de dos tipos de contratos: Cesión de los derechos económicos de MANUEL MARÍA ARIAS DOMÍNGUEZ a REMAKE INVESTMENTS AEIE y a LEITMOTIF PROJECTS AEIE y, de otra parte, contratación de los servicios del actor con diversas sociedades (REMAKE y LEITMOTIF con, entre otros, GRUPO GANGA, VERSÁTIL CINEMA, GAES SA, ...).

Estos contratos no tienen ningún sentido, ni económico, ni de equilibrio entre las partes, por el tipo de obligaciones supuestamente pactadas, que parecen representar una cesión de la disposición de la persona, más que de un derecho de imagen y que no se realiza entre partes independientes, sino que se crean las sociedades para poder formalizar estos contratos con apariencia de independencia, pero sin ningún fundamento lógico. Estos servicios facturados por las diversas sociedades y agrupaciones son de carácter personalísimo, ya que los contratos formalizados con terceros están condicionados a que sea la persona física Manuel María Arias Domínguez la que necesariamente preste el servicio, o figure como prestador del servicio, de forma tal que las cualidades personales de la persona física son esenciales para la prestación el servicio. Los activos empleados son en esencia sus cualidades como artista o profesional. De hecho, las condiciones de contratación y, muy en particular, la valoración de la contraprestación económica correspondiente depende de las características personales de la persona que lo realice.

El único sentido de esta estructura de fraude es intentar transformar una renta de actividad profesional por el trabajo como actor de Manuel María Arias en una renta vitalicia pretendiendo disfrutar ilícitamente de la bonificación del 60% establecida por la norma para este tipo de rentas. En definitiva, la estructura creada por el despacho NUMMARIA es artificiosa y solo tiene sentido bajo el doble objetivo de defraudar las cuotas generadas por la actividad profesional del actor y la canalización de gastos familiares e inversiones en sociedades, quedando a disposición de la persona física en todo momento.

En el manejo de la compleja estructura societaria, creada en el despacho Nummaria por Fernando Peña Álvarez, contó con la colaboración de su hermana la acusada ANA ISABEL ARIAS DOMÍNGUEZ, mayor de edad y sin antecedentes penales quien actuó como representante y administradora de LEITMOTIF PROJECTS AEIE y representante de ROSEDALE Ltd.

También intervinieron controlando expresamente la gestión de la estructura societaria, tanto en la tramitación de la creación de las sociedades, como de la elaboración de la contabilidad, de las autoliquidaciones y cuentas anuales a presentar e instrucciones de facturación los miembros del despacho Nummaria José Luis Álvarez, Alfonso Martínez Montón, Rodrigo Pascual Peña y José Ramón Rodríguez González.

El informe nº 13 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por Manuel María Arias Domínguez en su IRPF en:



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
451.921,39	286.205,04	545.614,48	521.110,83	317.243,78	539.029,29	123.809,18	2.784.933,99

De otra parte, con posterioridad al inicio de las actuaciones inspectoras de la AEAT (ejercicios 2009 y 2010) y al inicio de las presentes actuaciones, Manuel María Arias ha realizado diversos ingresos. Los importes ingresados por la cuota de los ejercicios 2009 y 2010 y por declaraciones complementarias presentadas son los siguientes:

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
340.520,60	317.356,97	524.874,64	465.344,79	251.189,09	433.119,11	11.832,00	2.344.237,20

C.5. Con la estructura societaria creada por Fernando Peña Álvarez para ANA CONSUELO DUATO BOIX, mayor de edad y sin antecedentes penales, y para MIGUEL ÁNGEL BERNARDEAU MAESTRO, mayor de edad y sin antecedentes penales, estos ocultaron al fisco parte de sus rentas, principalmente procedentes de su participación, como actriz y productor respectivamente en la serie de televisión "Cuéntame cómo pasó".

La estructura creada para la primera, en esencia, consistió, hasta el año 2013, en la cesión por Ana Consuelo Duato Boix de sus derechos de imagen a una sociedad bajo su control GAUMUKH AEIE (transformada el 29 de julio de 2015 en la Agrupación de Interés Económico GAUMUKH AIE), participada en un 40% por la sociedad inglesa Nevington Ltd y en el 60% por Grupo Ganga Producciones SL. (de la que también es partícipe junto con su marido Miguel Ángel Bernardeau Maestro). Estas sociedades (AEIE y AIE) se encargaron de firmar los contratos con terceros (GRUPO GANGA PRODUCCIONES S.L. y otros de menor importancia) y facturar por los servicios realizados por la actriz. Seguidamente fijan una retribución para el actor por un importe muy inferior a lo facturado por los servicios, en forma de renta vitalicia.

Ana Duato utilizó GAUMUKH AEIE desde 2008 a 2012, para facturar parte de las rentas de su actividad profesional como actriz a la productora del programa "Cuéntame cómo pasó", pero en lugar de utilizar la estructura de la forma habitual en que la implementa el despacho Nummaria (simulación de la imputación de un 80% de las rentas canalizadas fraudulentamente a través de GAUMUKH AEIE a la sociedad de Reino Unido, sin que estas tributasen ni en Reino Unido, ni en España) el acusado Fernando Peña propuso y materializó una nueva utilización de la estructura, mediante la formalización de dos contratos, suscritos al día siguiente de la creación de GAUMUKH AEIE: Uno de cesión de los derechos económicos de Ana Duato a GAUMUKH AEIE y otro de "prestación de servicios de producción, promoción y comercialización" entre GAUMUKH AEIE y GRUPO GANGA PRODUCCIONES SL.

Estos contratos no tienen ningún sentido, ni económico, ni de equilibrio entre las partes, por el tipo de obligaciones supuestamente pactadas, que parecen representar una cesión de la disposición de la persona, más que de un derecho de imagen y que no se realiza entre partes independientes, sino que se crean las sociedades para poder formalizar estos contratos con apariencia de independencia, pero sin ningún fundamento lógico. Estos servicios facturados por



las diversas sociedades y agrupaciones son de carácter personalísimo, ya que los contratos formalizados con terceros están condicionados a que sea la persona física Ana Duato la que necesariamente preste el servicio, o figure como prestador del servicio, de forma tal que las cualidades personales de la persona física son esenciales para la prestación el servicio. Los activos empleados son en esencia sus cualidades como artista o profesional. De hecho, las condiciones de contratación y, muy en particular, la valoración de la contraprestación económica correspondiente depende de las características personales de la persona que lo realice.

El único sentido de esta estructura de fraude es intentar transformar una renta de actividad profesional por el trabajo como actriz de Ana Duato en una renta vitalicia pretendiendo disfrutar ilícitamente de la bonificación del 60% establecida por la norma para este tipo de rentas.

En definitiva, la estructura creada por el despacho NUMMARIA es artificiosa y solo tiene sentido bajo el doble objetivo de defraudar las cuotas generadas por la actividad profesional del actor y la canalización de gastos familiares e inversiones en sociedades, quedando a disposición de la persona física en todo momento.

Desde el año 2013, aprovechando la circunstancia de controlar junto con su marido Miguel Ángel Bernardeau Maestro la productora de la serie, Grupo Ganga Producciones SL, deja de facturar su trabajo como actriz principal en algunos de los capítulos de la serie de televisión "Cuéntame cómo pasó". Concretamente, en el año 2013 dejó de facturar 2 capítulos; en el año 2014, 18 capítulos; en el año 2015, 19 capítulos; en el año 2016 19 capítulos y en el año 2017 27 capítulos. Por cada capítulo Ana Duato percibía 63.101,21 €. Recalando al final el importe no facturado en sociedades patrimoniales, donde realiza inversiones personales y titulariza su patrimonio.

Por su parte, Miguel Ángel Bernardeau Maestro utiliza su sociedad GANGA PROYECTOS SL, como instrumento de ocultación, mediante la facturación de sus servicios profesionales a través de esta sociedad, de parte de las rentas cobradas por su trabajo profesional por la idea, argumento y producción ejecutiva en los programas "Cuéntame cómo pasó", "Un país para comérselo", "Cántame cómo pasó", etc., producidos por su productora GRUPO GANGA PRODUCCIONES S.L.

En el manejo permanente de la compleja estructura societaria, creada en el despacho Nummaria por Fernando Peña Álvarez, contaron con la colaboración de José María Aramburu Agra-Cadarso y Pedro Mena Regodón.

El informe nº 14 del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por ANA CONSUELO DUATO BOIX en su IRPF en: 179.069,67 € en el año 2010; 313.034,05 € en el año 2011; 320.416,29 € en el año 2012; 246.998,14 € en el año 2014; 192.143,18 € en el año 2015; 272.077,12 € en el año 2016 y 380.718,17 € en el año 2017.

De otra parte, el 4 de febrero de 2016, con posterioridad al inicio de las actuaciones inspectoras de la AEAT, Ana Consuelo Duato, ingresó 185.213,76 € por el ejercicio 2010; 311.370,92 € por el ejercicio 2011 y 341.578,93 € por el año 2012.

Por su parte, dicho informe del auxilio judicial ha cuantificado las cuotas defraudadas por MIGUEL ÁNGEL BERNARDEAU MAESTRO en su IRPF en: 221.977,51 € en el año 2011; 190.047,87 € en el año 2012; 148.021,56 € en el año 2014 y 148.083,61 € en el año 2015.



C.6. Por los hechos que se relatan en este apartado se presenta, además, escrito de conformidad que afecta exclusivamente a Francisco Hernando Benito que se incorpora como Anexo VIII. Asimismo, como Anexo IX, se incorpora escrito de reconocimiento de hechos firmado por Francisco Hernando Benito.

CASAS DE HITOS SL., con domicilio fiscal sito en Cáceres y administrada por FRANCISCO HERNANDO BENITO, mayor de edad, con antecedentes penales no computables, contabilizó el 31 de diciembre de 2010 un gasto de 2.062.500,00 € en concepto de dotación a la provisión por responsabilidades. El gasto se contabilizó con motivo de una demanda judicial presentada contra la empresa por parte de RAYCREST TRADING LTD. La demanda, por la que se reclamaba a CASAS DE HITOS SL un pago de 18.037.500 €, en virtud de dos facturas simuladas en cuya elaboración intervinieron a instancia de Fernando Peña, Rodrigo Pascual Peña, José María Aramburu Agracadarso y Blanca Doz Zubeldia, fue presentada el 28 de diciembre de 2011 y asignada al Juzgado de Primera Instancia nº 43 de Madrid, el cual abrió en su virtud el Procedimiento Ordinario 9/2012.

La demanda judicial fue el artificio ideado por Fernando Peña para que Casas de Hitos SL pudiera eludir las obligaciones fiscales que grabarían los beneficios derivadas de la venta de su participación en Planta Solar de Extremadura SL y Planta Solar de Extremadura 2 SL a un tercero, Nextera Energy.

Con el fin de justificar la demanda con la que se inicia el procedimiento judicial Fernando Peña ideó la creación de un gasto falso mediante un contrato simulado, de fecha 30 de abril de 2010, en el que la citada entidad limited, proporcionada por el despacho Nummaria, RAYCREST TRADING LIMITED, generaría de forma artificiosa, el derecho a percibir 18.037.500,00 euros por unas supuestas negociaciones con Nextera Energy que, en realidad, había llevado a cabo la familia Hernando con la intervención de personas del despacho NUMMARIA y otros abogados. Siendo inexistente la relación mercantil entre Raycrest Trading Limited y Casas de Hitos SL, actor y demandado respectivamente en dicho procedimiento judicial.

Todos los profesionales del derecho que intervinieron en el procedimiento judicial, en representación de la actora y la demandada, trabajaban para Fernando Peña. Intervinieron los siguientes letrados todos ellos conocedores de que los hechos relatados en la demanda eran completamente falsos: Ignacio María Viana Rivera, José María Aramburu Agracadarso y, por último, Blanca Doz Zubeldia. Ignacio María Viana Rivera firmó la contestación a la demanda y el escrito de 28 de mayo de 2012 solicitando la suspensión del procedimiento; de otra parte, la intervención de José María Aramburu Agracadarso y Blanca Doz Zubeldia se produce con su participación en el acto de Audiencia Previa de 18 de abril de 2012 en el que, pese a ser ambos trabajadores del despacho de NUMMARIA y siguiendo instrucciones expresas de Fernando Peña actuaron respectivamente por la parte actora, Raycrest Trading Ltd, y demandada, Casas de Hitos SL, manifestando que el litigio subsistía y que no había disposición para llegar a un acuerdo o para formalizar una transacción que pusiera fin al proceso solicitando el recibimiento del pleito a prueba y presentando, cada parte, documento firmado de proposición de la misma. El procedimiento civil se suspende por Diligencia de Ordenación de 31 de mayo de 2012 dictada como consecuencia de la presentación el 28 de mayo de un escrito firmado por ambas partes solicitando la suspensión del procedimiento. No consta que Francisco Javier Gómez Gutiérrez



firmara el escrito de presentación de la demanda y el escrito de 28 de mayo de 2012 solicitando la suspensión del procedimiento; la inclusión de una firma bajo su nombre obedeció a instrucciones precisas de Fernando Peña en dicho sentido.

El procedimiento finalizó por la presentación en el juzgado de un escrito de acuerdo extrajudicial de fecha 26 de octubre de 2015, firmado por los Procuradores de los Tribunales de ambas partes, en el que Casas de Hitos se comprometía al pago de 16.800.000 € en el plazo de diez años, acuerdo igualmente inexistente e ideado por Fernando Peña para posibilitar futuras deducciones de gastos en las declaraciones fiscales de los años siguientes. El acuerdo fue homologado por Auto de 10 de diciembre de 2015.

La demanda fue falsa y el gasto de 2.062.500,00 € nunca debió considerarse deducible, ni en 2010 ni en 2011 como la entidad alegó ante la inspección de tributos, con lo que las cuotas defraudadas en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2011 fueron de 492.702,76 y en el ejercicio de 2014 en 178.955,63 €. El auxilio judicial en su informe nº 15 ha cuantificado las cuotas defraudadas en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2011 en 618.750 € y en el ejercicio de 2014 en 178.955,52 €.

Sin embargo, resulta de aplicación a Casas de Hitos S.L. el tipo de gravamen previsto para las entidades de reducida dimensión. Para estas entidades de reducida dimensión la normativa del Impuesto de Sociedades (texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo) prevé, con carácter general, un tipo de gravamen del 25% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y un tipo de gravamen del 30% por la parte de base imponible restante. Sin embargo esta misma normativa del Impuesto sobre Sociedades previó en su Disposición Adicional duodécima, un tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo consistente en un tipo del 20% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y un tipo del 25% por la parte de base imponible restante para aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo 2011 fuese inferior a 5 millones de euros y cuya plantilla media en el ejercicio 2011 fuese inferior a 25 empleados. En la medida en que CASAS DE HITOS, S.L. cumplió con los requisitos establecidos en la referida Disposición Adicional para la aplicación en ejercicio 2011 del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, el tipo de gravamen aplicable a la sociedad CASAS DE HITOS, S.L. en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2011 era del 20% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y del 25% por la parte de base imponible restante, lo que supone que la cuota defraudada en el citado ejercicio ascendía a 492.702,76 euros.

El acusado Francisco Hernando Benito fue citado a declarar ante el Juzgado mediante Providencia de 30 de noviembre de 2018, reconociendo los hechos que se le imputaban en su declaración judicial celebrada el 12 de diciembre de 2018. Esta declaración fue completada con las manifestaciones y la aportación documental realizadas mediante escrito de 23 de diciembre de 2019. Tras recibir la citación acordada por la citada Providencia de 30 de noviembre de 2018, Francisco Hernando Benito procedió a satisfacer la deuda tributaria presentando dos autoliquidaciones complementarias ante la AEAT con fecha de 11 de diciembre de 2018. En virtud de dichas autoliquidaciones se ingresó en la AEAT la cantidad de 492.702,76 euros por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2011 y 178.955,63 euros por el mismo



tributo del ejercicio 2014. Posteriormente, CASAS DE HITOS, S.L. procedió a ingresar en la cuenta del Juzgado Central de Instrucción la cantidad de 228.057,09 euros (185.244,43 euros por el 2011, y 42.812,66 euros por el 2014).

No consta que en los anteriores hechos participaran Álvaro Hernando Arcal ni Francisco Codosero Rodríguez, Procurador de los Tribunales que presentó la demanda. Tampoco consta que Ignacio María Viana conociera el fin último de la contestación a la demanda que presentó.

C.7. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DELGADO, mayor de edad y sin antecedentes penales, era hasta el 16 de abril de 2012 socio mayoritario y administrador único de la entidad APARTAMENTOS ARENAS SL; esta entidad era titular de numerosos inmuebles.

El 17 de enero de 2012, APARTAMENTOS ARENAS SL vendió a SOLVIA DEVELOPMENT SLU (sociedad vinculada al Banco Sabadell) una serie de fincas por un precio global de 9.693.102,80 €, que se retuvieron por el comprador para hacer frente a los importes pendientes de pago al Banco Sabadell derivados de los préstamos hipotecarios que grababan las fincas transmitidas. El IVA de la operación, 1.693.772,94 €, fue satisfecho mediante cheque bancario. El 23 de febrero de 2012, APARTAMENTOS ARENAS SL vendió a CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SL, ambas sociedades en el momento de la compraventa administradas por el acusado JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DELGADO, mayor de edad y sin antecedentes penales, una serie de fincas por un precio global de 3.374.980 €, que se satisfizo mediante la asunción de deudas por parte del comprador. El IVA de la operación, 607.496,40 €, fue satisfecho mediante cheque bancario.

Apartamentos Arenas SL presentó la correspondiente autoliquidación de IVA correspondiente al año 2012, reconociendo una deuda, que no pagó ni tuvo nunca intención de pagar, de 2.284.275,85 €.

Con el fin de privar a Apartamentos Arenas SL de liquidez y vaciarla patrimonialmente, en los años 2012 a 2015 Fernando Peña diseñó y ejecutó para José Antonio Jiménez Delgado una compleja operación consistente en la constitución de una sociedad española, STRAVA WOOW SL que estaba destinada, mediante sucesivas ampliaciones de capital, a titularizar todo el patrimonio inmobiliario de José Antonio Jiménez Delgado. Y, también mediante ampliación de capital, a situar la titularidad de esta, al menos en parte que hiciera ineficaz el posible embargo de la participación que en esa sociedad titulaba nominalmente Jiménez Delgado, en poder de la entidad británica LORATH INVESTMENTS LIMITED facilitada expreso para ello por Fernando Peña.

Las operaciones llevadas a cabo con el antedicho fin fueron:

Ampliación de capital, escriturada el 9 de agosto de 2013, por valor de 250.000 € mediante la aportación de un piso en Madrid, situado en la Calle Felipe V, Nº 2, planta 3ª de Madrid.

Ampliación de capital, escriturada el 14 de octubre de 2013, por valor de 1.567.000 € mediante la aportación de inmuebles que titularizaban formalmente CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SA y PROMOCIONES VALLE DE LAS VACAS SL; y que, previamente habían sido propiedad del propio José Antonio Jiménez Delgado o de la que fue formalmente su sociedad APARTAMENTOS ARENAS SL, incurso en un procedimiento de apremio por el IVA no ingresado en el 1T de 2012.

Ampliación de capital, escriturada el 13 de enero de 2014, por importe de 3.751.000 € suscritos mediante la aportación de: 1.000.000 € en efectivo realizada por el propio José Antonio Jiménez Delgado; 2.151.000,00 de euros suscritos por LORATH INVESTMENTS LIMITED mediante



la aportación de un crédito contra la sociedad derivado de las deudas vinculadas a los inmuebles aportados por CONSTRUCCIONES ARGANDA 90 SA y PROMOCIONES VALLE DE LAS VACAS SL en la anterior ampliación de capital; y 600.000,00 euros suscritos por LORATH INVESTMENTS LIMITED mediante la aportación de un crédito de un crédito contra PUENTE DEL ROCÍO SL .

De los dos créditos aportados por LORATH INVESTMENTS LIMITED había sido titular directo José Antonio Jiménez Delgado, quien, antes de proceder a la ampliación de capital de STRAVA WOOW SL, instrumentaliza la cesión en documento fechado el 10 de junio de 2013. Destaca entre las cláusulas del contrato que el cedente no da al cesionario ninguna garantía de la solvencia o capacidad de pago de los deudores; y que, los derechos cedidos pueden asignarse a un tercero sin previo consentimiento escrito del cedente.

La deuda de 2.284.275,85 € sigue pendiente de cobro. Las acciones desarrolladas para el cobro de dicha deuda por la AEAT han resultado infructuosas como consecuencia de los anteriores hechos.

En el diseño y ejecución de los anteriores hechos participaron, además de Fernando Peña, los integrantes del despacho Nummaria Blanca Doz Zubeldía, Rodrigo Pascual Peña y José Aramburu Agra-Cadarso.

C.8. LAUREANO GONZÁLEZ LÓPEZ acudió al despacho NUMMARIA con el que fin de que le diseñara una estructura y operaciones que le permitieran sustraer a los acreedores de su sociedad MARALA SLU parte de su patrimonio con anterioridad a la presentación de solicitud de concurso voluntario de acreedores de la entidad.

La estructura que diseña el acusado Fernando Peña comprende las sociedades británicas NAVINIA LIMITED, constituida para Laureano González López, y ALDERLY LIMITED y MAPLEDENE LIMITED, ambas preexistentes y vinculadas al despacho NUMMARIA, y la sociedad española de nueva creación INVERSIONES GEDI 2011 SL

El 2 de noviembre de 2011, la sociedad MARALA SL, administrada por Laureano González López antes de entrar en concurso de acreedores, aportó una serie (100) de inmuebles, valorados en unos 7.376.295 €, en la constitución de INVERSIONES GEDI 2011 SL. Seguidamente INVERSIONES GEDI 2011 SL amplió su capital social en dos ocasiones: una primera suscrita por NAVINIA LTD, que aportó 80.000 participaciones de MAPLEDENE LTD, valoradas en más de 8 millones de euros; otra segunda suscrita por ALDERLY LTD, que también aportó participaciones de MAPLEDENE LTD, valoradas en 336.650 euros; tras estas ampliaciones las sociedades iglesias poseerían el 50,97% del capital social de Inversiones Gedi SL. En ambos casos las ampliaciones de capital se realizan con aportaciones no dinerarias sin valor contrastado que sirven como instrumento para reducir por debajo del 50,00% (42,97%) el capital social de INVERSIONES GEDI 2011 SL titularizado por MARALA SLU, al objeto de salvaguardar los bienes desplazados a esta sociedad desde la propia MARALA SLU.

El 9 de julio de 2012 MARALA SLU presentó solicitud de concurso voluntario de acreedores y el 23 de julio de 2012, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, la sociedad fue declarada en concurso de acreedores. En el marco del proceso concursal, la Administración Concursal detectó el acto perjudicial para la masa activa llevado a cabo por los



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

gestores de MARALA SL e instó judicialmente que se declarara ineficaz el acto por el que la entidad aportó un elevado número de fincas a INVERSIONES GEDI 2011 SL.

Con fecha 22 de febrero de 2013, se dictó por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, Sentencia relativa al incidente concursal por la que se declara ineficaz el acto de disposición efectuado a título oneroso por MARALA SLU y se condena a INVERSIONES GEDI 2011 SL a reintegrar a la masa activa del concurso los derechos que ostentaba la concursada sobre las fincas aportadas por MARALA SLU.

Mediante Sentencia 18/2015, de 20 de enero de 2015, dictada en el procedimiento concursal 366/2012, el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid se aprobó del convenio aceptado por la junta de acreedores de MARALA SLU y declaró abierta la fase de calificación, que sigue abierta en el momento actual.

LAUREANO GONZÁLEZ LÓPEZ falleció el 23 de junio de 2017.

En los anteriores hechos de común acuerdo participaron, además de Fernando Peña, los integrantes del despacho Nummaria Alfonso José Martínez Montón, Rodrigo Pascual Peña, Pedro Mena Regodón, José Aramburu Agra-Cadarso. Pedro Mena en la gestión de la creación de Inversiones Gedi 2011 SL, así como de Navinia Ltd. con la finalidad de evitar que los acreedores pudieran embargar los inmuebles y de la consulta elevada a la Dirección General de Tributos para dar apariencia de realidad y legalidad a la ficticia operación diseñada; José María Aramburu en la formalización de préstamos ficticios de Laureano González a Inversiones Gedi SL, así como en las ampliaciones de capital de esta; Alfonso Martínez Montón en el control de la documentación que se aportaba al concurso con el fin de evitar que el administrador concursal detectara la relación entre Laureano González e Inversiones Gedi 2011 SL. No consta que la intervención de Rodrigo Pascual Peña en la presentación del precurso el 28 de febrero de 2012 y del concurso el 9 de julio de 2012 fuera con conocimiento de las operaciones de vaciamiento patrimonial anteriores. No consta que la intervención de Blanca Doz Zubeldia en el año 2014 fuera con conocimiento de las operaciones de vaciamiento patrimonial anteriores.

Según se indica en el informe de la Administración Concursal de 18 de julio de 2013, mediante sentencia no firme de 22 de febrero de 2013, el Juzgado estimó íntegramente la demanda interpuesta.

C.9. IBIZA INVESTOR SA, administrada por José Eduardo Pemán Pleskovitch (fallecido el 11 de septiembre de 2015), JOSÉ MANUEL PEMÁN CÉSPEDES, mayor de edad y sin antecedentes penales, AGUSTÍN DEL PINO VELASCO, mayor de edad, con antecedentes penales no computables, VICENTE MIRO OROZCO, mayor de edad, sin antecedentes penales y JUAN MIGUEL PEMÁN DUPIER, mayor de edad y sin antecedentes penales, utilizó la estructura societaria creada en el año 2006 en el despacho Nummaria por Fernando Peña Álvarez, consistente en la interposición de una Asociación Europea de Interés Económico, EIVISSA 2006 INVESTMENTS GROUP AEIE, participada en el momento de su constitución, el 21 de febrero de 2006, (Ibiza Investor SA sustituye en su participación a la inglesa tras el inicio del presente procedimiento penal) por la inglesa Medisei Ltd en un 80% y en un 20% por la española Inversiones y Estudios el Trébol SL (esta sociedad había sido creada el 24 de mayo de 1999 y sus participaciones suscritas por las sociedades WELLBROOK INVESTMENTS LIMITED y ALDERSON PROPERTIES LIMITED todas ellas bajo



control del despacho Nummaria); una sociedad inglesa, MEDISEI LIMITED, paricipada a su vez al 50% por las sociedades costarricenses Dudley Internacional SA y Hillside Finance SA; y una Unión Temporal de Empresas, IBIZA INVESTOR, UTE CALA CONTA en la que Eivissa 2006 Investments Group AEIE participa con un 80% e Ibiza Investor SA en el 20% restante; para eludir toda la tributación directa en el Impuesto sobre Sociedades que debía satisfacer por su actividad inmobiliaria.

La estructura está diseñada de modo que todos los socios mantienen en IBIZA INVESTOR, UTE CALA CONTA el mismo porcentaje de participación que en la sociedad IBIZA INVESTOR S.A., aunque en aquella de forma indirecta.

- INVERSIONES Y ESTUDIOS EL TREBOL, S.L. participa directamente en la A.E.I.E., y el resto de las accionistas de IBIZA INVESTOR S.A. participan en la A.E.I.E. de un modo indirecto a través de MEDISEI LIMITED.

- En MEDISEI LIMITED participan todos los socios de IBIZA INVESTOR S.A. aunque su participación no se instrumenta como participaciones en capital sino préstamos participativos opacos.

- El porcentaje de participación de INVERSIONES Y ESTUDIOS EL TRÉBOL, S.L. en MEDISEI LIMITED es proporcionalmente menor que el de los otros socios de modo que teniendo en cuenta tanto la participación directa como indirecta, en IBIZA INVESTOR, UTE CALA CONTA y en IBIZA INVESTOR S.A., es detentada por los mismos socios con el mismo porcentaje.

Esta estructura se ha mantenido en el tiempo, incluso después de la entrada de nuevos socios (Ussoma Ood y Grandfontaine Limited) de modo que, con cada modificación en la composición del accionariado de IBIZA INVESTOR, S.A., se procedió a la cesión de créditos con MEDISEI LIMITED.

INVERSIONES Y ESTUDIOS EL TREBOL, S.L., al igual que MEDISEI LIMITED, también juega un papel instrumental en la estructura y su participación en esta estructura se justifica por la necesidad de la participación de más de una sociedad la UTE y cumplir así, formalmente, con los requisitos que establece la norma para la Uniones Temporales de Empresas. Además, INVERSIONES Y ESTUDIOS EL TREBOL, S.L., es utilizada para residenciar en la misma los gastos ordinarios del mantenimiento del patrimonio personal de la familia Pemán, vehículos, viviendas, consumos personales, mantenimiento del Yate y otros gastos de tipo personal que D. José Pemán y otros miembros de su familia han ido acumulando durante años; generandode este modo cada ejercicio bases imponibles negativas.

Con la estructura creada Ibiza Investor SA ocultó a la Hacienda Pública los beneficios derivados de la promoción inmobiliaria de varias viviendas de lujo sitas en Cala Conta (Ibiza). Las cuotas defraudadas en su Impuesto sobre Sociedades son de 262.988,14 € en el año 2015 y 503.078,67 € en el año 2016.

Estas cantidades son el resultado de imputar en Ibiza Investor SA los beneficios derivados de la venta de varios inmuebles de la urbanización Cala Conta cuya tributación en esta sociedad se había intentado eludir mediante un complejo entramado de contratos. Se obtienen una vez imputadas correctamente bases imponibles negativas en años anteriores; bases imponibles negativas que, a su vez han debido ser corregidas por la creación artificiosa de una minusvalía en el año 2013 con el reconocimiento de una pérdida en Ibiza Investor SA por importe de 538.684,14



€ por la transmisión a la entidad DOCUFORUM XXI S.L., propiedad de Vicente Miro Orozco a través de PUNTAL ARQUITECTURA S.L., de unos inmuebles realizada como mecanismo de retribución a este socio de Ibiza Investor SA. y de otra en el ejercicio de 2015 por importe de 650.000 € debido al cómputo de gastos en la entrega de otra vivienda a terceros derivados de una ficticia indemnización en favor de James Andrew Scott quien también tenía participación societaria, utilizando la sociedad búlgara Ussoma Ood, en Ibiza Investor SA desde el año 2010 y que, en realidad encubría una retribución a este socio.

En los anteriores hechos de común acuerdo participaron, además de Fernando Peña, los integrantes del despacho Nummaria José Luis Álvarez, Pero Mena y Alfonso José Martínez Montón.

Alfonso José Martínez Montón interviene desde la creación de Inversiones y Estudios el Trébol SL en el año 1999 en que representa a Anderson Properties Ltd, el control de los contratos simulados de ventas de viviendas destinados a generar pérdidas ficticias en Ibiza Investor SA hasta la participación como Secretario No Consejero en las juntas de Ibiza Investor SA; en todo ello con la finalidad de asegurar el control de las operaciones realizadas para evitar la tributación de los beneficios que se iban a obtener por Ibiza Investor SA.

Pedro Mena como encargado del control de la contabilidad de todas las sociedades para justificar contablemente, de modo que no pudiera ser descubierto el fraude.

José Luis Álvarez se encarga, entre otras funciones, del asesoramiento fiscal para dotar de la mayor eficacia posible a las comisiones ficticias creadas para generar pérdidas artificiales y al control y justificación de pagos ficticios de compras de viviendas simuladas; todo ello para evitar la tributación de los beneficios que se iban a obtener por Ibiza Investor SA.

SEGUNDA. Tipificación penal de los hechos relatados

Los hechos anteriores son indiciariamente constitutivos, conforme a la redacción del Código Penal vigente en la fecha de su comisión, de los siguientes delitos:

Apartado A

- 1) Un delito de organización criminal del artículo 570 bis 1 y 570 quáter.

Apartado B

- 2) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) y b) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2010

- 3) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) y b) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2011

- 4) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis 1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.



5) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

6) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

7) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.

8) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) y b) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2010.

9) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) y b) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2011.

10) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2012.

11) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2013.

12) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2014.

13) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2014.

14) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2015.

Apartado C.1.1

15) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.

16) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

17) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.



Apartado C.1.2

18) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

Apartado C.1.3

19) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2011.

20) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.

21) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis 1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

22) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

23) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2015.

Apartado C.1.4

24) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.

25) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

26) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

27) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2015.

Apartado C.1.5

28) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

29) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a) b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

Apartado C. 2

30) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2010, del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.

31) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2011, del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.

32) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2012, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

33) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2013, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

34) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2014, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

35) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2011, del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.

36) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2012, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

37) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2013, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

38) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2014, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

39) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Consulting, S.L. correspondiente al ejercicio de 2015, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

40) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Ingeniería Consultoría, S.L. correspondiente al ejercicio de 2010, del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.

41) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Cartago Ingeniería Consultoría, S.L. correspondiente al ejercicio de 2011, del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.



42) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Ingeniería Consultoría, S.L. correspondiente al ejercicio de 2011, del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.

43) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Ingeniería Consultoría, S.L. correspondiente al ejercicio de 2012, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

44) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Ingeniería Consultoría, S.L. correspondiente al ejercicio de 2014, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

45) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Cartago Ingeniería Consultoría, S.L. correspondiente al ejercicio de 2015, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

Apartado C.3

46) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2010

47) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2011

48) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.

49) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

50) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis1 a), b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

Apartado C.4

51) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2010

52) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2011



53) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2012.

54) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2013.

55) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2014.

56) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2015.

Apartado C.5

57) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2010.

58) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2011.

59) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2012.

60) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2014.

61) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2015.

62) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2016.

63) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Ana Consuelo Duato Boix correspondiente al año 2017.

64) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305. 1 a) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Miguel Ángel Bernadeau Maestro correspondiente al año 2011.

65) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Miguel Ángel Bernadeau Maestro correspondiente al año 2012.



66) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Miguel Ángel Bernadeau Maestro correspondiente al año 2014.

67) Un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 y 305 bis b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Miguel Ángel Bernadeau Maestro correspondiente al año 2015.

Apartado C.6

68) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Casas de Hitos, S.L. correspondiente al ejercicio de 2011, del artículo 305 y 305.6 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 5/2010, de 22 de junio.

69) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre el Valor Añadido de la entidad Casas de Hitos, S.L. correspondiente al ejercicio de 2014, de los artículos 305 y 305.6 del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

70) Un Delito de estafa procesal de los artículos 248.1 y 250.1.7º del Código Penal en concurso medial del artículo 77 del Código Penal con el delito continuado de falsedad en documento mercantil del siguiente apartado.

71) Delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 390 1. 2º, 392 y 74 del Código Penal

Apartado C.7

72) Un Delito de insolvencia punible o frustración de la ejecución, previsto en el art. 257.1.1.º y 3 del Código Penal.

Apartado C.8

73) Delito de insolvencia punible, previsto en el art. 257.1.1.º y del art. 260.1º del Código Penal.

Apartado C.9

74) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Ibiza Investor, S.A. correspondiente al ejercicio de 2015, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

75) Un delito contra la Hacienda Pública, referido al Impuesto sobre Sociedades de la entidad Ibiza Investor, S.A. correspondiente al ejercicio de 2016, de los artículos 305 y 305 bis1 b) y c) del Código Penal en la redacción otorgada por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre.

TERCERA. Personas responsables de los hechos

De los delitos descritos en el apartado anterior responden los acusados de la siguiente manera:



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

Por los delitos del apartado A:

Fernando Peña Álvarez en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal como promotor y director de la organización.

Pedro Mena Regodón, José Luis Álvarez García, Francisco Javier Gómez Gutiérrez y Pedro Ángel Peña Bello en concepto de autores del artículo 28 del Código Penal como coordinadores de la organización.

José María Aramburu Agracadarso, José Ramón Rodríguez González, Alfonso José Martínez Montón, Carlos Najarro Santos, Ignacio María Viana Rivera, Rodrigo Pascual Peña y Blanca Doz Zubeldía, en concepto de autores del artículo 28 del Código Penal como partícipes activos de la organización.

Por los delitos del apartado B:

Fernando Peña Álvarez en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Ignacio María Viana Rivera, Carlos Najarro Santos, José Luis Álvarez, Pedro Mena Regodón, Francisco Javier Gómez Gutiérrez y Pedro Ángel Peña Bello en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal.

Por los delitos del apartado C.1.1

Santiago Burgaleta García Mansilla en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez, salvo el nº 15, en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal

Blanca Doz Zubeldia y Pedro Mena Regodón, salvo el nº 15, en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal

Por los delitos del apartado C.1.2

Luis Fernández Caballero en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal

Blanca Doz Zubeldia y Pedro Mena Regodón en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

Por los delitos del apartado C.1.3

José Manuel Garrido Cristo en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal del delito nº 21

Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal del delito nº 21

Por los delitos del apartado C.1.4

Saúl Ruiz de Marcos en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal de los delitos 24 y 25

Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal de los delitos 24 y 25

Por los delitos del apartado C.1.5

José Luis Macho Conde en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal

Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal

Por los delitos del apartado C.2

Juan Buenestado Dorado en concepto de autor del artículo 28 y 31 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal

Pedro Mena Regodón en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal

Por los delitos del apartado C.3

Armando Reguero Majón en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

Fernando Peña Álvarez y José Antonio Pavón Portero en concepto de cooperadores necesarios del artículo 28 del Código Penal

Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal

Por los delitos del apartado C.4

Manuel María Arias Domínguez en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal

Fernando Peña Álvarez y Ana Isabel Arias Domínguez Portero en concepto de cooperadores necesarios del artículo 28 del Código Penal

José Luis Álvarez, Alfonso Martínez Montón, Rodrigo Pascual Peña y José Ramón Rodríguez González en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal

Por los delitos del apartado C.5

- a) De los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 59 a 65 de la conclusión primera Ana Consuelo Duato Boix en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal
- b) De los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 66 a 69 de la conclusión primera Miguel Ángel Bernardeau Maestro en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal
- c) Fernando Peña Álvarez como cooperador necesario del artículo 28 de todos los delitos
- d) José María Aramburu Agra-Cadarso y Pedro Mena Regodón. en concepto de cómplices del artículo 29 del Código Penal de todos los delitos.

Por los delitos del apartado C.6

- a) De los delitos contra la Hacienda Pública Francisco Hernando Benito a título de autor de acuerdo con los arts. 28.1 y 31 CP.
- b) De los delitos contra la Hacienda Pública Fernando Peña Álvarez como cooperador necesario del artículo 28 CP.
- c) De los delitos contra la Hacienda Pública Rodrigo Pascual Peña, José María Aramburu Agracadarso y Blanca Doz Zubeldia como cómplices del artículo 29 CP



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

- d) Del delito de estafa procesal en concurso con el delito continuado de falsedad documental son autores de acuerdo con el artículo 28 CP Francisco Hernando Benito y Fernando Peña Álvarez.
- e) Del delito de estafa procesal en concurso con el delito continuado de falsedad documental son cooperadores necesarios del artículo 28 CP Ignacio María Viana Rivera, José María Aramburu Agracadarso y Blanca Doz Zubeldia.

Por los delitos del apartado C.7

José Antonio Jiménez Delgado en concepto de autor del artículo 28 CP.

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal.

Blanca Doz Zubeldía, Rodrigo Pascual Peña y José Aramburu Agra-Cadarso en concepto de cómplices del artículo 29 CP.

Por los delitos del apartado C.8

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal.

Alfonso José Martínez Montón, Pedro Mena Regodón, José Aramburu Agra-Cadarso en concepto de cómplices del artículo 29 CP.

Por los delitos del apartado C.9

José Manuel Pemán Céspedes, Agustín del Pino Velasco, Vicente Miro Orozco y Juan Miguel Pemán Dupier en concepto de autor del artículo 28 CP.

Fernando Peña Álvarez en concepto de cooperador necesario del artículo 28 del Código Penal.

José Luis Álvarez, Pero Mena y Alfonso José Martínez Montón en concepto de cómplices del artículo 29 CP.

CUARTA

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los acusados a los que afecta el presente escrito.



QUINTA

Procede imponer A CADA UNO DE LOS ACUSADOS las siguientes penas:

1. Fernando Peña Álvarez,

- a) Por el delito de organización criminal del apartado 1 la pena de 6 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.
- b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8, 9, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 46, 47, 51, 52, 57, 58, 64, 68 y 69 la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.
- c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 74 y 75, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.
- d) Por el delito de estafa procesal del apartado 70 la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 200 euros
- e) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del apartado 71, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 200 euros
- f) Por el delito de insolvencia del apartado 72, la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18 meses con una cuota diaria de 200 euros



g) Por el delito de insolvencia del apartado 73, la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 16 meses con una cuota diaria de 200 euros.

2. Francisco Javier Gómez Gutiérrez,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8 y 9, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

3. José Luis Álvarez García

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8, 9, 51 y 52, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 53, 54, 55, 56, 74 y 75, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el



art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

4. Pedro Mena Regodón,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8, 9, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 46, 47, 57, 58 y 64, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 74 y 75, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

d) Por el delito de insolvencia del apartado 73, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 100 euros.

5. José María Aramburu Agracadarso,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 10 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 57, 58, 64, 68 y 69 la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la



pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66 y 67 la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

d) Por el delito de estafa procesal del apartado 70 la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 200 euros

e) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del apartado 71, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 100 euros

f) Por el delito de insolvencia del apartado 72, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 100 euros.

g) Por el delito de insolvencia del apartado 73, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 100 euros.

6. José Ramón Rodríguez González,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 10 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 51 y 52, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 53, 56, 57 y 58, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la



posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

7. Alfonso José Martínez Montón,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 10 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 51 y 52, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 53, 56, 57, 58 y 59, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

d) Por el delito de insolvencia del apartado 72, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 100 euros.

e) Por el delito de insolvencia del apartado 73, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 100 euros.

8. Pedro Ángel Peña Bello,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8, 9, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 46, 47, 57, 58 y 64, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas



públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

9. Carlos Najarro Santos,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8 y 9, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

10. Ignacio María Viana Rivera,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8 y 9, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la



pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

d) Por el delito de estafa procesal del apartado 70 la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 200 euros

e) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del apartado 71, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 100 euros

11. Rodrigo Pascual Peña,

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 2, 3, 8, 9, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 46, 47, 51, 52, 68 y 69 la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 56, 57 y 58 la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

d) Por el delito de insolvencia del apartado 72, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 100 euros.

12. Blanca Doz Zubeldia

a) Por el delito de organización criminal del apartado 1, la pena de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado y asesor fiscal durante el tiempo de 16 años.



- b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 47, 68 y 69 la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.
- c) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 15, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 48, 49 y 50 la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.
- d) Por el delito de estafa procesal del apartado 70 la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 200 euros
- e) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del apartado 71, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con una cuota diaria de 100 euros
- f) Por el delito de insolvencia del apartado 72, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 100 euros.

13. Ana Consuelo Duato Boix,

- a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 57y 58, la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.
- b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 59, 60, 61, 62 y 63, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la



posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

14. Miguel Ángel Bernardeau Maestro

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 64 la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 65, 66, 67, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

15. Manuel María Arias Domínguez,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 51 y 52, la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 53, 54, 55 y 56, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

16. Ana Isabel Arias Domínguez,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 51, 52, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las



cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 53, 54, 55, 56, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

17. Armando Reguero Manjón

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 46 y 47, la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 48, 49 y 50, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

18. José Antonio Pavón Portero

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 46 y 47, la pena de 1 año y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 48, 49 y 50, la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de cada



una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

19. Juan Buenestado Dorado,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 30, 31, 35, 40, 41 y 42, la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

b) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y 45, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

20. José Eduardo Pemán Pleskovitch,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 74 y 75, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

21. Agustín del Pino Velasco,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 74 y 75, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad



de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

22. José Manuel Pemán Céspedes,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 74 y 75, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

23. Vicente Francisco Miró Orozco,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 74 y 75, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

24. Juan Miguel Pemán Dupier,

a) Por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública de los apartados 74 y 75, la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del cuádruplo de cada una de las cuotas defraudadas, con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 CP. Asimismo, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 5 años.

25. Santiago Burgaleta García-Mansilla,

Conforme escrito de conformidad presentado como Anexo I

26. Luis Miguel Fernández Caballero,

Conforme escrito de conformidad presentado como Anexo II

27. José Luis Macho Conde,

Conforme escrito de conformidad presentado como Anexo III



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

28. Saúl Ruiz De Marcos,

Conforme escrito de conformidad presentado como anexo X

29. José Miguel Garrido Cristo,

Conforme escrito de conformidad presentado como anexo VIII

30. Francisco Hernando Benito

Conforme escrito de conformidad presentado como anexo VII

31. José Antonio Jiménez Delgado,

a) Por el delito de insolvencia del apartado 72, la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18 meses con una cuota diaria de 200 euros

Asimismo, procede la imposición de las costas procesales en la parte proporcional a cada uno de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 CP.

RESPONSABILIDAD CIVIL

A) Los acusados Fernando Peña Álvarez, Ignacio María Viana Rivera, Carlos Najarro Santos, José Luis Álvarez, Pedro Mena Regodón, Francisco Javier Gómez Gutiérrez y Pedro Ángel Peña Bello indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 1.391.815,77 €; 1.596.177,75; 1.900.938,82 €; 1.749.739,62 €; 1.757.191,33 € y 1.473.103,19 € por el IRPF del primero de los años 2010 a 2015.

Y por el IVA de los mismos ejercicios: 804.224,12 €; 946.358,74 €; 984.683,43 €; 1.040.977,88 €; 1.014.841,06 € y 1.049.456,23 € respectivamente.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

B) Los acusados Santiago Burgaleta García Mansilla, de una parte, y Fernando Peña Álvarez, Blanca Doz Zubeldia y Pedro Mena Regodón, salvo de la primera cantidad, indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 279.910,67 €; 300.513,98 € y 821.621,99 € por el IRPF del primero correspondiente a los años 2012 a 2014.



Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cantidades ya satisfechas por el primero.

Costas.

C) Los acusados Luis Miguel Fernández Caballero, Fernando Peña Álvarez, Blanca Doz Zubeldia y Pedro Mena Regodón indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 531.768,49 € por el IRPF del primero correspondiente al año 2014.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cantidades ya satisfechas por el primero

Costas.

D) Los acusados José Miguel Garrido Cristo, de una parte, y Fernando Peña Álvarez, Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña, únicamente respecto de la tercera cantidad, indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 238.954,65 €; 318.174,51 €; 888.371,25 €; 156.615,30 y 160.650,67 € por el IRPF del primero de los años 2011 a 2015. Cantidades ya satisfechas por el primero.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

E) Los acusados Saúl Ruiz de Marcos, de una parte, y Fernando Peña Álvarez, Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña, únicamente respecto de las dos primeras cantidades, indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 172.505,86 €; 1.124.041,93 €; 520.791,23 € y 191.184,33 € por el IRPF del primero de los años 2012 a 2015. Cantidades ya satisfechas por el primero.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

F) Los acusados José Luis Macho Conde, Fernando Peña Álvarez, Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 2.695.517,76 € y 637.015,54 €, por el IRPF de José Luis Macho de los años 2013 y 2014.



Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El acusado José Luis Macho Conde ha ingresado mediante declaración tributaria complementaria la cantidad de 2.479.784,93 € y por ingreso en la cuenta de consignaciones del juzgado la cantidad de 926.804,25 €.

Costas.

G) Los acusados Juan Buenestado Dorado, Fernando Peña Álvarez y Pedro Mena Regodón indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 226.902,26 €; 270.631,30 €; 274.718,79 €; 184.148,78 € y 250.106,42 € por el Impuesto sobre Sociedades de CARTAGO CONSULTING, S.L. de los ejercicios 2010 a 2014; así como en 368.909,48 €; 363.147,08 €; 252.959,40 €; 522.137,55 € y 477.616,49 € por el IVA de CARTAGO CONSULTING, S.L. de los años 2011 a 2015. Debiéndose declarar la responsabilidad civil subsidiaria de esta última.

Asimismo, en 137.144,05 € y 215.336,07 € por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2010 y 2011 de la entidad CARTAGO INGENIERÍA CONSULTORÍA, S.L. y en 259.900,11€; 373.225,84 €; 329.222,74 € y 263.502,44 € por el IVA de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente. Debiéndose declarar la responsabilidad civil subsidiaria de esta última.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

H) Los acusados Armando Reguero Majón, Fernando Peña Álvarez, José Antonio Pavón Portero, Blanca Doz Zubeldia, Pedro Mena Regodón y Rodrigo Pascual Peña indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 280.461,08 €; 233.000,82 €; 285.914,72 €; 307.530,70 € y 1.106.907,32 € por el IRPF del primero de los años 2010 a 2014.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

I) Los acusados Manuel María Arias Domínguez, Fernando Peña Álvarez, Ana Isabel Arias Domínguez, José Luis Álvarez, Alfonso Martínez Montón, Rodrigo Pascual Peña y José Ramón Rodríguez González indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 286,205,04 €; 545.614,48 €; 521.110,83 €; 317.243,78 €; 539.029,29 € y 123.809,18 € por el IRPF del primero de los años 2010 a 2015.



Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

J) Los acusados Ana Consuelo Duato Boix, Fernando Peña Álvarez, José María Aramburu Agra-Cadarso y Pedro Mena Regodón indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 179.069,67 €; 313.034,05 €; 320.416,29 €; 246.998,14 €; 192.143,18 €; 272.077,12 € y 380.718,17 € por el IRPF de la primera de los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

K) Los acusados Miguel Ángel Bernardeau Maestro Fernando Peña Álvarez, José María Aramburu Agra-Cadarso y Pedro Mena Regodón indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 221.977,51 € en el año 2011; 190.047,87 € en el año 2012; 148.021,56 € en el año 2014 y 148.083,61 € por el IRPF del primero correspondiente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015 respectivamente.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

L) Los acusados Francisco Hernando Benito, Fernando Peña Álvarez, Rodrigo Pascual Peña, José María Aramburu Agracadarso y Blanca Doz Zubeldia indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto de responsabilidad civil, en 492.702,76 y 178.955,63 € por el Impuesto sobre Sociedades de la entidad Casas de Hitos, S.L. de los ejercicios 2011 y 2014 respectivamente. Debiéndose declarar la responsabilidad civil subsidiaria de esta última. Cantidades ya satisfechas por el primero.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

M) Los acusados José Manuel Pemán Céspedes, Agustín del Pino Velasco, Vicente Miro Orozco, Juan Miguel Pemán Dupier, Fernando Peña Álvarez, José Luis Álvarez, Pero Mena Regodón y Alfonso José Martínez Montón indemnizarán solidariamente a la Hacienda Pública, en concepto



FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

de responsabilidad civil, en 262.988,14 € y 503.078,67 € por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2015 y 2016 de la entidad Ibiza Investor, S.A. Debiéndose declarar la responsabilidad civil subsidiaria de esta última.

Cantidades a las que deben añadirse los intereses legales tributarios previstos en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) computados desde la fecha en que debió efectuarse el ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Costas.

N) Deberá declararse la nulidad de las ampliaciones de capital realizadas en la entidad STRAVA WOOW, S.L. en las escrituras públicas de 9 de agosto de 2013, nº 1511 del protocolo ordinario del notario Pedro José Bartolomé Fuentes; de 14 de octubre de 2013 nº 1806 del protocolo ordinario del notario Pedro José Bartolomé Fuentes y de 13 de enero de 2014, nº 53 del protocolo ordinario del notario Pedro José Bartolomé Fuentes